

Ramón Guillermo Aveledo

INSTITUCIONES POLITICAS Y CONSTITUCIONALES

Guía básica y de lecturas



abediciones



Instituto de
Estudios Parlamentarios
FERMIN TORO



Cuadernos
**CONSTITUCION &
PARLAMENTO**
SEGUNDA SERIE

Ramón Guillermo Avelado

(Barquisimeto, 22.08.1950) es Profesor de Derecho Parlamentario en la Maestría en Derecho Constitucional de la Universidad Católica Andrés Bello, también en Caracas Profesor Titular de la Universidad Metropolitana dicta Teoría Política Constitucional en la Escuela de Estudios Liberales, Instituciones Políticas y Constitucionales en la Maestría en Política y Gobierno y Marco Político y Social de la Administración Pública en la Especialización en Gerencia Pública, de la cual fue Coordinador durante diez años; Individuo de número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales de Venezuela. Diputado al Congreso de la República por tres períodos y dos veces Presidente de la Cámara de Diputados. Desde su fundación en 2010, preside el Instituto de Estudios Parlamentarios Fermín Toro.

“... ciertamente ha sido en todos los tiempos el problema más bello y más delicado de la ciencia de gobierno, determinar qué parte toma a su cargo la ley en la dirección de los intereses de la sociedad, y qué parte deja a la conciencia, a la actividad y a la inteligencia de los individuos (...) esta es la gran cuestión de la armonía social.”

Fermín Toro (1845)

INSTITUCIONES POLITICAS Y CONSTITUCIONALES

Guía básica y de lecturas

RAMÓN GUILLERMO AVELEDO



INSTITUCIONES POLITICAS Y CONSTITUCIONALES
GUÍA BÁSICA Y DE LECTURAS

Ramón Guillermo Aveledo

Universidad Católica Andrés Bello
Montalbán. Caracas (1020). Apartado 20.3323

Diseño y Producción: **abediciones**
Diagramación: Isabel Valdivieso
Diseño de portada: Isabel Valdivieso
Corrección: María Fernanda Mujica Ricardo

© Instituto de Estudios Parlamentarios Fermín Toro
Universidad Católica Andrés Bello
Primera edición 2021

Hecho el Depósito de Ley
Depósito Legal: DC2021000910
ISBN: 978-980-439-026-5

Reservados todos los derechos.

No se permite reproducir, almacenar en sistemas de recuperación de la información, ni transmitir alguna parte de esta publicación, cualquiera que sea el medio empleado –electrónico, mecánico, fotocopia, grabación, etc.–, sin el permiso previo de los titulares de los derechos de la propiedad intelectual.

ÍNDICE



PRESENTACIÓN	5
1. ¿Qué es una institución?	7
2. Teoría de la Constitución y Derecho Constitucional	11
3. Conceptos de Constitución, tipología	15
4. Estado y Política	17
5. Evolución del Estado de Derecho	23
6. El Estado de Partidos	31
7. Política, Estado y Globalización	35
8. Regímenes Políticos	43
9. Los venezolanos y la Constitución.....	49
BIBLIOGRAFÍA.....	55

PRESENTACIÓN



Las sociedades no son líquidas ni invertebradas, la estructura que las arma, sostiene y les permite moverse es su entramado institucional privado y público. En este material nos enfocaremos en las instituciones públicas, en el sentido de estatales, o de fin público aunque nazcan de la iniciativa de los ciudadanos particulares. Aquellas que tienen que ver con el poder político, con su organización, su ejercicio, sus finalidades, pero también con su procura, con la competencia por alcanzarlo, mantenerlo y hacerlo avanzar hacia propósitos, así como las reglas, formales y reales que la condicionan.

Las instituciones políticas y constitucionales no están solas. En la sociedad hay otras instituciones de variable significación e influencia. Éstas, aunque no se lo propongan ni forme parte de sus fines, pueden incidir en lo político. Con la ayuda de lecturas que desde el derecho constitucional, el pensamiento político y la ciencia política, la historia y la economía, a través de autores modernos y clásicos, procuraremos contribuir a la comprensión de este componente indispensable del desarrollo. Dicho esto, hay que prevenirse ante las simplificaciones exageradas, por eso empezamos por mirar más allá de lo público.

Un autor tan característico como Sachs¹ con insistencia conocida acerca de la importancia de las instituciones, advierte sobre los peligros de esa tendencia sobreesimplificadora e invita a no subestimar otros factores naturales y sociales. Y, otra vez, alerta contra los determinismos. “Tanto las instituciones como los recursos son esenciales” es su conclusión. La buena institucionalidad ayuda, la mala obstaculiza, retarda o francamente, impide.

De la mano de autores que han mirado desde diversos ángulos políticos y jurídicos una cuestión tan permanente en cuanto problema de la sociedad humana como cambiante por las dinámicas diversas que la condicionan, revisaremos algunos de sus aspectos fundamentales.

1 Jeffrey D. Sachs, “Las instituciones son importantes, pero no para todo”, en *Finanzas y Desarrollo. FMI – BM*. Vol 40, N°2, 2003.



Mario Briceño Iragorry

Empecemos por el principio.¹ Cuando hablamos de instituciones nos referimos a organizaciones con fines de interés común, sean de iniciativa pública o privada.

En ellas encontraremos tres elementos definitorios

1. Organización. La institución es una estructura que articula el trabajo de un número de personas en función de objetivos que trascienden al interés personal. Son siempre colectivas, jamás individuales.
2. Beneficio. La institución se crea y justifica porque se propone generar beneficios sociales. Preservar la convivencia en paz, resolver conflictos, cuidar la estabilidad monetaria, pero también educar, combatir una enfermedad, promover la práctica deportiva. El beneficio está asociado al reconocimiento.
3. Tiempo. Las instituciones conquistan el carácter cuando sus frutos están acompañados por el transcurso del tiempo. Porque la institucionalidad se pone a prueba con los años. Por eso afirmamos que las instituciones son el testimonio de la perseverancia de los pueblos.

Elementos de una institución
Organización
Beneficio social
Transcurso del tiempo

En las instituciones confluyen estructuras y creencias, para que alcancen la condición institucional deberán también concurrir la paciencia y el aprendizaje.

Ya dijimos antes, la sociedad no es líquida ni gelatinosa. Mientras más vertebrada esté, mejor para ella. La vertebración la aportan las instituciones. El pueblo se hace sociedad a medida que va construyendo instituciones y va desarrollándose, pasando de un nivel menos humano a uno más humano de vida, en la medida en que éstas funcionen adecuadamente y le ayuden a aprovechar las condiciones, superar los obstáculos y resolver satisfactoriamente los conflictos que en el camino se presentan.

* LECTURA: R.G. Aveledo, *Instituciones en El Poder Político en Venezuela*, Libros El Nacional-Universidad Metropolitana, Caracas, 2007

1 R.G. Aveledo: *ob. cit.*

Duverger² ve la sociedad más como un edificio que como un montón de piedras. Las instituciones, establecidas por la ley o la costumbre, son sus formas y estructuras fundamentales. Las instituciones sociales influyen en el poder político. La familia, el matrimonio, la escuela, la religión van a contribuir.

La sociedad se parece más a un edificio que a un montón de piedras

Más adelante, con Weber, volveremos a la noción de institución.

Los venezolanos y las instituciones.

Paciencia y aprendizaje. No son entre nosotros fauna silvestre como el araguaney o el bucare que dan color al paisaje. Hay que cultivarlos. Pero frecuentemente hacemos lo contrario. Hace años Briceño Iragorry³ nos decía,

Pueblo de presuntuosos, hemos buscado el fácil camino de tomar por anticipado los sitios los sitios que reclaman la sistemática de un esfuerzo lento y mejor orientado. Presumir, no en su corriente acepción de vanagloriarse, sino en su soterrada significación de anticipo de la hora, ha sido la tragedia cotidiana, menuda y persistente que ha vivido nuestra nación a todo lo largo de su dolorosa y accidentada historia. La vía del asalto y de la carrera para llegar más presto a los sitios que reclamaban una idoneidad responsable.

No es la primera vez que recuerdo esas palabras del eminente historiador. Mis estudiantes son testigos. Tampoco será la última. A veces la prisa es necesaria, para no perder las oportunidades, pero no hay que confundirse. *Chi va piano va lontano*, o para decirlo como es de nuestra vieja sabiduría popular “Poco a poco se anda lejos”. Toda construcción toma tiempo. Tiempo ahorrado no es necesariamente tiempo ganado, como tampoco tiempo bien aprovechado es tiempo perdido.

Mi insistencia apunta a la necesidad de superar la precipitación y el inmediatez, como la experiencia nos ha enseñado.

Es necesario superar la precipitación y el inmediatez

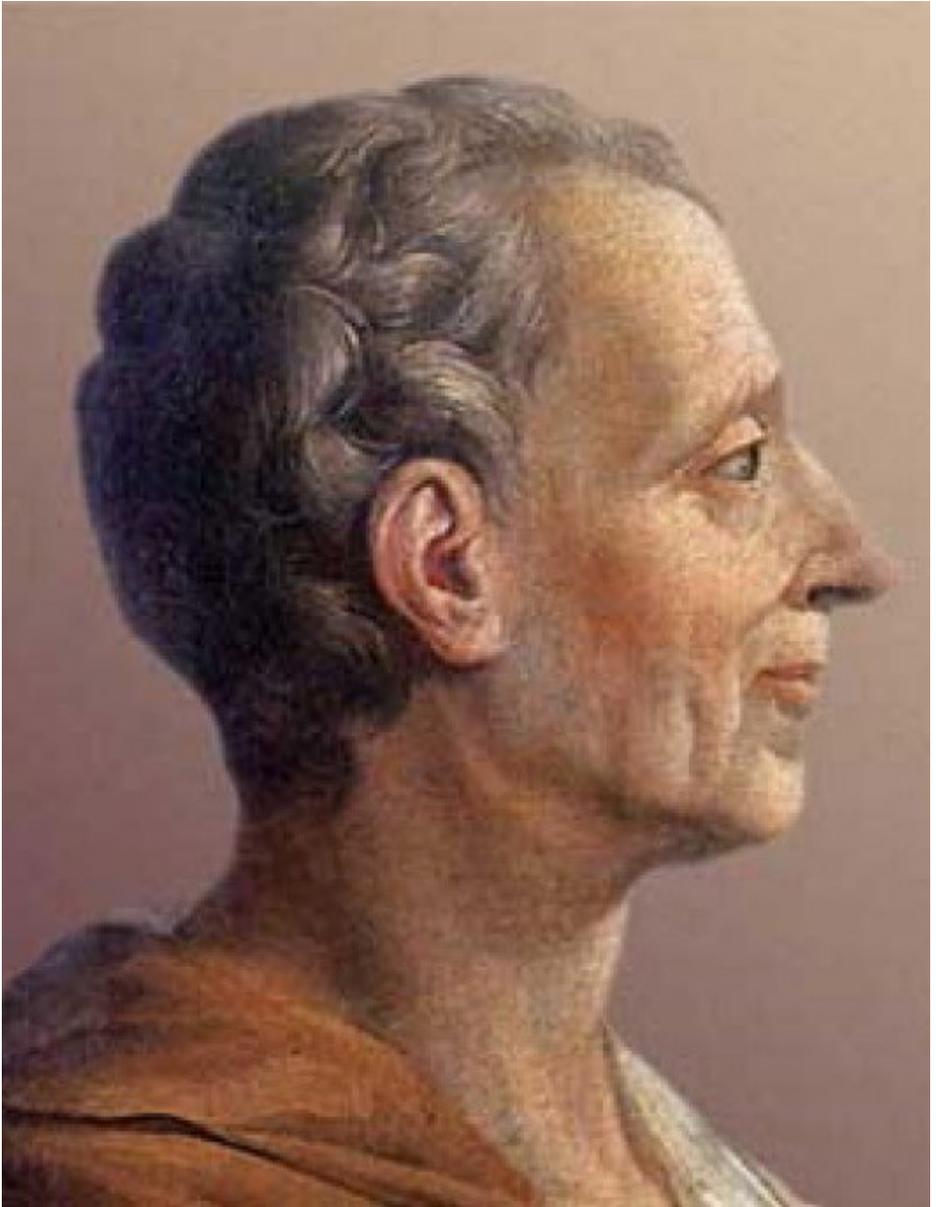
2 Maurice Duverger, *Sociología Política*, Demos-Ariel, Barcelona, 1972.

3 Mario Briceño Iragorry, “Pequeño Tratado sobre la presunción” en *Obras Selectas*, Edime, Madrid-Caracas, 1966.

Los venezolanos hemos sido capaces de crear y consolidar instituciones verdaderas. Cuando uno piensa que la Universidad Central se acerca a sus trescientos años y que la Universidad de los Andes cuenta ya doscientos treinta y cinco, entiende que esas trayectorias no pudieron lograrse sin una vocación tenaz más allá de la comunidad académica, en la sociedad, en el Estado.

De la última década del siglo XIX, en una nación pobre, atrasada y con guerras civiles constantes, son las beneméritas Cruz Roja Venezolana y la congregación de las Hermanitas de los Pobres fundada en Maiquetía por la Madre Emilia de San José⁴ y el Padre Santiago F. Machado. Y siguen sirviendo a quienes más necesitan. Tenemos colegios ultra centenarios y academias nacionales de bien ganado respeto nacional. La Orquesta Sinfónica de Venezuela data de 1930, y de 1948 la Sociedad Anticancerosa de Caracas, cuyos equivalentes regionales son una vasta red. La Liga Venezolana de Beisbol Profesional, fundada en 1946, ha cumplido con absoluta regularidad, venciendo obstáculos que parecían insalvables, su papel de organizar los torneos del deporte más popular del país y apuntalar su desarrollo a niveles que son los más altos en esa disciplina. Nacida en 1975 como Orquesta Nacional Juvenil, la obra fructífera del Sistema Nacional de Orquestas ha logrado reconocimiento institucional aquí y en el extranjero. Son algunos ejemplos notorios. Que nadie nos diga que no se puede.

Sin embargo, en política nos cuesta más en este país que se ha cambiado seis veces de nombre, lleva oficialmente cinco repúblicas y cuenta veintiséis constituciones. Pesan, sin duda la impaciencia, el inmediateísmo y el personalismo. Olvidamos con facilidad lo que la historia, nuestra historia y la ajena, nos ha enseñado. No hay “borrón y cuenta nueva”.



Montesquieu

La disciplina jurídica que estudia y ordena las cuestiones que nos planteamos aquí es el Derecho Constitucional.

Dos conceptos son claves para entender el aspecto que abordamos, unidad y totalidad. Hay un solo orden jurídico, éste no admite paralelismos sin entrar en crisis. El orden jurídico es una totalidad en la cual el todo da sentido a las partes.

En el orden jurídico encontraremos normas de conducta y normas de organización, las cuales no se refieren solo a las estructuras, sino a los recursos y procedimientos para hacerlas cumplir.

El Estado es la unidad de poder que garantiza la convivencia pacífica y la vida histórica de un grupo humano. Para lograrlo, debe reglar quien ejerce el poder, con base en qué principios y con cuales métodos.

El Derecho Constitucional al definir principios y organiza las relaciones entre el Estado y la Sociedad y dentro del Estado mismo, sintetiza las tensiones entre las normas y la realidad social.

García Pelayo⁵ lo explica de esta manera:

Hemos visto, pues, cual es la situación del Derecho constitucional con relación al orden jurídico y a la organización estatal. Mas interesa advertir: a) que con ello no se penetra en la esencia de tal Derecho; lo que exponemos es una relación funcional, mas no un concepto sustancial; b) que en cualquier caso el Derecho constitucional no se agota en el sistema de competencias, sino que forman parte del mismo una serie de factores irreducibles a la precisión de un sistema; c) que el Derecho constitucional vigente, como todo Derecho, no es la pura norma, sino la síntesis de la tensión entre la norma y la realidad con la que se enfrenta.

Siendo indiscutible la influencia del pensamiento del siglo XVIII y las grandes revoluciones liberales, el Derecho Constitucional como disciplina autónoma aparecerá bien entrado el siglo XIX, tras la aparición del Estado Constitucional, cuando la tratadística pierde radicalidad polémica y se le considera como la forma definitiva de convivencia política. Sus antecedentes se remontan a Grecia y Roma en la antigüedad y a la tratadística de la Edad Media. En éstos encontraremos elementos muy importantes, mas no visiones sistemáticas.

A la tradición inglesa de *Fundamental Law* se atribuye influencia gala. Enrique VIII, monarca entre 1509 y 1547, la esgrimió en su absolutismo., pero durante la misma Casa Tudor de origen galés que se aceptó el *Common Law* cuyos principios

+ LECTURA: Manuel García Pelayo, "Función, clasificaciones, orígenes y formación del Derecho Constitucional" (Capítulo I) en *Derecho Constitucional Comparado. Obras Completas*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1991.

5 García Pelayo: *ob. cit.*

prevalecen sobre los dictados del Parlamento y del Consejo del Rey. En *De Republica Anglorum* de 1583, ya en el período isabelino⁶ Sir Thomas Smith hace una relación de las instituciones inglesas y su funcionamiento.

La noción jurídica de Leyes Fundamentales tiene raíz francesa. Son el principio unitario de la comunidad política. Aquellas leyes a las que el Estado debe su existencia y “cuya destrucción significaría la del Estado mismo”, en coincidencia con la doctrina del iusnaturalismo racionalista. En perspectiva más amplia, hay otras leyes fundamentales tácitas y expresas, en el decir de Huber.⁷

Las leyes fundamentales tendrán así dos vertientes, la histórica inglesa y la sistemática -racionalista francesa.

En la formación del Derecho Constitucional moderno contribuyen la obra de Montesquieu, *El Espíritu de las Leyes* que describe la constitución inglesa, así como los debates constitucionales en las colonias inglesas de la América del Norte que se independizan y en Europa, señaladamente en Francia. La etapa se caracteriza por su carácter polémico anti-absolutista propio de las contiendas políticas de su tiempo y su foco en temas básicos como división de poderes, derechos individuales, representación y forma de Estado, principalmente en cuanto al federalismo.

Con la simplicidad del Estado absolutista contrasta la complejidad del Estado constitucional. La aparición de las constituciones escritas es hito indiscutible. La de los Estados Unidos en 1787, la primera francesa de 1791, la venezolana en 1811 y la gaditana por las Cortes constituyentes españolas en 1812, con la que tan conflictiva relación tuvo “El Deseado” Fernando VII.

El Estado absolutista es simple, el Estado constitucional es complejo

Es en el último tercio del siglo XIX, tras esa evolución intelectual y política, cuando el Derecho Constitucional como ciencia muestra supuestos comunes, estructura y objeto.

Son disciplinas jurídico-constitucionales el Derecho Constitucional particular, relativo al derecho vigente en un Estado concreto; el Derecho Constitucional comparado, estudio sistemático del contraste entre diferentes ordenamientos, sus institutos y normativas⁸; y el Derecho Constitucional General, integrado por la

6 Reinado de Isabel I, la segunda hija de Enrique VIII

7 Ulrich Huber (1636-1694) jurista de la escuela holandesa.

8 Ver Giuseppe de Vergottini, y Claudia Herrera, *Derecho Constitucional Comparado*, Editorial Universidad, Buenos Aires, 2005.

Teoría General del Estado Constitucional Democrático Liberal y su sistematización en una visión unitaria.

En cuanto formula “definitiva” de convivencia política, en el siglo XX, el constitucionalismo liberal fue contestado por el socialismo de inspiración marxista leninista, sobre todo a partir de 1917 por su control del poder en la antigua Rusia zarista y la formación de la Unión Soviética. En décadas posteriores el fascismo y el nacionalsocialismo, así como por otros regímenes dictatoriales con mayor o menor vocación totalitaria.

En el siglo XXI, la crisis en el constitucionalismo democrático liberal se expresa en los desafíos que plantea la emergencia de populismos, autoritarismos y fundamentalismos.

**En el Siglo XX
el constitucionalismo liberal
fue desafiado por los socialismos marxistas,
el fascismo, el nazismo y dictaduras varias,
en el Siglo XXI lo es por populismos,
autoritarismos y fundamentalismos**

El Estado constitucional de Derecho es un proceso histórico. Un sistema constitucional no se forma con la promulgación de una Constitución. Ésta abre la oportunidad, pero esa formación requerirá un desarrollo cuyo progreso dependerá de su capacidad para superar obstáculos, para vencer dificultades atávicas o sobrevenidas y para adaptarse a condiciones cambiantes.



Parlamento Británico, la Cámara de los Comunes

Recordemos lo antes afirmado. El de Constitución es un concepto polémico, del cual encontraremos múltiples versiones como es natural al hablar en predios políticos y jurídicos. Siempre encontraremos “apellidos” o adjetivos que la aderezan y se presentan dilemáticos. Constitución jurídica o real, constitución material o formal, empírica o ideal.

Schmitt⁹ distingue los conceptos absoluto, relativo, positivo e ideal.

La tipología clásicamente aceptada la presenta García Pelayo en tres conceptos: racional normativo, histórico tradicional y sociológico.

Racional normativo

Bajo el primer concepto encontraremos complejos normativos (sistemas) dictados de una vez. Obedece a la idea de racionalizar la política de modo de planificarla. La soberanía pasa del rey a la constitución. Queda atrás el poder personal. La arbitrariedad es deslegitimada. Es constitucional aquel ordenamiento que reúne dos condiciones: garantiza los Derechos Humanos y establece la división de poderes.

Diferencia el poder constituyente, sea originario o derivado, del poder constituido. No pretende la perpetuidad. Rousseau y Jefferson escriben contra una constitución irrevocable, aunque los modos formales de modificación constitucional suelen ser, por especial, más exigente que el de las reformas legales.

Histórico tradicional

Si el modelo racional-normativo se emparenta con el liberalismo, puede decirse que el histórico-tradicional lo hace con el conservatismo. Es la historia convertida en ley mediante la evolución, la tradición y la adaptación. La constitución no es fruto de un acto único y total, sino más bien la resultante de un proceso que va formándose con base de usos y costumbres. Hay historicistas puros que consideran que la historia es “rebelde a la razón y la inteligencia humanas” e historicistas racionalistas que admiten la capacidad de la razón para influir e incluso moldear

+ LECTURA: Manuel García Pelayo, “Tipología de los Conceptos de Constitución” (Capítulo 2) en *Derecho Constitucional Comparado. Obras Completas*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1991.

9 Carl Schmitt (Plettenberg, 1888-1985) autor, entre otras obras, de *El Concepto de lo Político* (1927), con revisiones en 1932 y 33) y *Teoría de la Constitución* (1954)

la historia. La constitución no necesita ser escrita . “La razón –dice Humboldt- es capaz, indudablemente, de plasmar la materia, pero no de crearla”.

Pone de relieve la dignidad de la costumbre. El *Common Law* es derecho consuetudinario. La ley no crea la constitución, la expresa. Pero no a solas, se apoya en la costumbre. Es historia en movimiento. En el modelo inglés el Parlamento es soberano.

Sociológico

Para el racionalismo importa la validez, para el historicismo la legitimidad, en el científicismo, el valor principal es la vigencia.

En el concepto sociológico que se informa del pensamiento científicista, la constitución es una forma de ser no de deber ser. Una inmanencia, no un resultado. En Marx, por ejemplo, radica en las relaciones económicas. En Lassalle en los factores reales y efectivos de poder. La sociedad es unidad orgánica humana y la clase dominante la organiza.

Hay un sociologismo conservador, como el del Positivismo venezolano de comienzos del siglo XX y un sociologismo revolucionario, el marxismo.

Si el modelo racional-normativo se relaciona con el liberalismo y el histórico tradicional con el conservatismo democrático, en el sociológico pueden distinguirse dos parentescos, el revolucionario con el marxismo y el conservador autoritario con el positivismo.

La verdad es que el *outcome* histórico constatable es que ya no hay modelos puros de cada tipo. Todos se han influido mutuamente. Hay valores de constitucionalismo liberal que han permanecido y se han reforzado, aún en medio de contradicciones y resistencias. Lo mismo puede decirse del peso de la historia de cada pueblo, de sus tradiciones, de su cultura propia que impregna su modo de ejercer la vida institucional. Desde el constitucionalismo social a comienzos del siglo XX, como veremos más adelante, nadie puede permitirse ignorar las realidades sociales y sus exigencias, la importancia de la vida económica y cada vez más, el peso de los cambios tecnológicos. Ese “mestizaje constitucional” es de los datos más protuberantes al observar la evolución del constitucionalismo en la historia.

“No toda sociedad políticamente organizada es un Estado”, rompe Georges Burdeau¹⁰ el primer capítulo de su libro, cuya introducción ha comenzado así, “Nadie ha visto el Estado. No obstante, ¿Quién podría negar que se trata de una realidad?. El lugar que ocupa en nuestra vida cotidiana es tal que no podría ser eliminado de ella sin que a la vez se viesen comprometidas nuestras posibilidades vitales”.¹¹

Hay poder y coerción, sin duda, pero la naturaleza estatal de ese poder trasciende a la diferencia entre los que mandan y los que obedecen. En el Estado el poder mostrará ciertas características:

- Arraigo, un sentido de pertenencia que lo distingue.
- Finalidad que lo independiza de las voluntades individuales.
- Reglas que someten su ejercicio.

Como toda fuerza, el poder puede ser beneficioso o peligroso. Los caracteres del poder estatal tienden a garantizar lo primero y evitar lo segundo.

Para que el poder revista carácter político, amerita una finalidad socializada. El autor recurre al ejemplo de un equipo de fútbol. Es lógico por tratarse de un francés, pero la metáfora vale para cualquier deporte de conjunto. La colaboración para realizar jugadas con oportunidad de ser exitosas no depende exclusivamente de la relación personal entre dos integrantes, digamos un volante y un delantero en el balompié o un camarero y un paracorto en el beisbol, aunque ese factor ayude. Se trata de una finalidad común que nos convoca a obrar en su procura.

Así el poder, fuerza nacida de la conciencia colectiva, será instrumento de los fines estatales. Hay quien lo ve como una fuerza y quien lo percibe como una idea. En realidad es la combinación de ambas. Fuerza e idea guían al grupo hacia la búsqueda de su bien. La idea puede “ser o no ser respetable; puede engendrar crímenes o felices iniciativas”.

Sin que ello implique negar los factores subjetivos, los objetivos poseen importancia definidora, como puede leerse en este párrafo del mismo autor,

El conquistador puede creer que debe su fortuna a su espada, como el legislador a su prudencia, y el conductor de un pueblo atribuir su ascendiente a una vocación histórica. Es bueno que así piensen, porque esta confianza estimula su celo y los defiende de imprudencias. Pero en realidad

* LECTURA: Georges Burdeau, “El Estado, soporte del poder político” en *El Estado*. Hora H- Seminarios y Ediciones, Madrid, 1975.

10 Georges Burdeau (1905-1988) jurista y politólogo francés. Su bibliografía de once títulos principales, incluye su *Tratado de Ciencia Política* (1966-76) en diez tomos. Director de la Biblioteca Constitucional y de Ciencia Política de LGDJ y Director Científico para Derecho Público y Ciencia Política de la Encyclopédia Universalis.

11 Burdeau: *ob. cit.*



Edificio del Reichstag, la casa del alemán en Berlín.

*no son más que el instrumento de una idea que encuentra en ellos la ocasión para desarrollar su fuerza.*¹²

En los extremos encontraremos al poder como pura jefatura y como pura idea. En realidad, a partir de fines del siglo XV encontraremos que el Estado es el intento humano por dar respuesta a ese antiguo problema. Una respuesta “acaso frágil y provisional”, pero respuesta al fin.

**El poder estatal busca trascender
a la relación de fuerza mandar-obedecer,
mediante su dimensión de procura del bien común**

Durante milenios, la necesidad de subsistir de todo grupo humano marca la búsqueda de una ecuación exitosa y va señalando el camino de la lenta y accidentada transición del jefe a la institución. El poder individualizado de la jefatura familiar, religiosa, militar trae consigo siempre el riesgo de una confusión: que la persona confunda el ejercicio del poder con su propiedad. Ese poder, tarde o temprano, está destinado a percibirse insuficiente. Requerirá de una solidez cuyo fundamento será aportado por la reflexión. La racionalización tiende a despersonalizar el poder. Para Weber, lo “puramente conceptual” es que el Estado moderno es una “asociación de dominación con carácter institucional” que ha logrado monopolizar la fuerza legítima mediante el control de todos los medios materiales.¹³

Una institución es, para Burdeau, “una empresa al servicio de una idea”, capaz de disponer de fuerza superior y duración más prolongada que aquella de quienes la representan. El poder público es el poder institucionalizado y exclusivo. Es la culminación, al menos por ahora, del paso del poder personal al poder estatal.

**“Institución es una empresa al servicio de una idea”
dice Burdeau**

El Estado con ese nombre es una novedad del siglo XVI, así lo ve Burdeau. “Los hombres piensan el Estado y este pensamiento le da el ser”. En la antigüedad y en la

12 Burdeau: *ob. cit.*

13 Max Weber, *El Político y el científico*, Ciencia Política, Alianza, Madrid, 1967.

Edad Media, no se le llama así. Se atribuye a Maquiavelo utilizar tal denominación por vez primera en su obra fundamental¹⁴

*Cuantos Estados, cuantas denominaciones ejercieron y ejercen todavía una autoridad soberana sobre los hombres, fueron y son repúblicas o principados.*¹⁵

Se nos plantea entonces la cuestión de sus elementos constitutivos.

Primero un territorio sobre el cual habita una población que se considera una nación por razones de creencias, etnia, lengua, historia. Entre el elemento geográfico y el humano debe haber una conexión, unidad física al menos con una cierta con unidad espiritual. En los Estados nuevos, principalmente aquellos surgidos en los procesos de independencia tras la Segunda Guerra Mundial, característicamente los africanos, se plantea el “problema nacional”, la dificultad de una identidad compartida. El Estado tendrá el reto de crear la nación, con los riesgos de círculo vicioso porque ¿cómo puede ser posible sin contar con ese elemento básico que es el esfuerzo nacional? Pero no solo en esos Estados nuevos. En su primer libro de 1914, Ortega y Gasset considera que “El pueblo español es un pueblo problemático porque no cesa de interrogarse sobre su identidad y su destino”¹⁶

La conciencia de ser se alimenta de los factores objetivos antes mencionados, pero así mismo de mitos y leyendas compartidos. La fuerza sentimental surgida de los sueños comunes.

Territorio y nación se completan como Estado con la existencia de una organización del poder, la cual implica una reflexión acerca del poder mismo. A la fuerza o capacidad para ser acatado se suma la autoridad, calificación para dar órdenes. El indispensable proceso de formar esa aleación no es igual en todas las sociedades. Al apreciarlo, se ponen en evidencia los inconvenientes prácticos del poder personal.

*No hace falta una meditación muy profunda para advertir los daños que engendra la inestabilidad política que les es propia. Los campos assolados por las cabalgatas bélicas, las cosechas perdidas, el comercio paralizado por la inseguridad de los caminos, son catástrofes tan tangibles, cuya causa no es difícil relacionar con las luchas en las que se discute el derecho al mando.*¹⁷

Los personalismos, cuya vocación autoritaria es típica, buscan disolver las instituciones. Uno de los dispositivos que más ha utilizado es el plebiscitario. La consulta directa al pueblo, saltándose los límites institucionales diseñados por las constituciones y evitando la deliberación propia de la democracia representativa. Se tiende un puente directo poder-pueblo. Contemporáneamente, con los avances en los estudios de opinión pública y las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, ha sido posible para los populismos que el salto sea con pértiga y no sea preciso legislar cuando el reclamo impaciente es actuar ya.

14 Publicada en 1532, a casi dos décadas de haber sido escrito.

15 Nicolás Maquiavelo, *El Príncipe*, Instituto Nacional de Cultura y Bellas Artes, Caracas, 1970.

16 José Ortega y Gasset, *Meditaciones del Quijote*, Alianza, Madrid, 2014.

17 Burdeau: *ob. cit.*

Personalismos e instituciones no se llevan bien

Pero el poder debe dispensar tranquilidad. Porque la seguridad que da el orden es la gran búsqueda social. El Estado moderno es producto y promotor de la secularización del poder político y el repudio a la dependencia personal.

Así, para la dignidad humana, hay muchos más riesgos en el voluntarismo personalista que en el Estado, cuya eventual tentación opresiva está sometida a previsiones limitantes, canalizadoras que lo frenan y reconducen.

La virtud práctica de la idea de Estado es ser, el moderado Burdeau citará a Schopenhauer en su característico pesimismo, “el bozal que hace inofensivo a ese animal carnicero que es el hombre”.¹⁸

La seguridad como aspiración será la base del reconocimiento de la importancia de la legitimidad que se establece en un poder fundado en el Derecho. “Quita el derecho y entonces ¿qué distingue el Estado de una banda de bandidos?” cita a San Agustín Benedicto XVI ante el Parlamento de Alemania, su país, cuya experiencia invoca,

*Hemos experimentado cómo el poder se separó del derecho, se enfrentó contra él; cómo se pisoteó el derecho, de manera que el Estado se convirtió en el instrumento para la destrucción del derecho; se transformó en una cuadrilla de bandidos muy bien organizada que podía amenazar al mundo entero y llevarlo al borde del abismo.*¹⁹

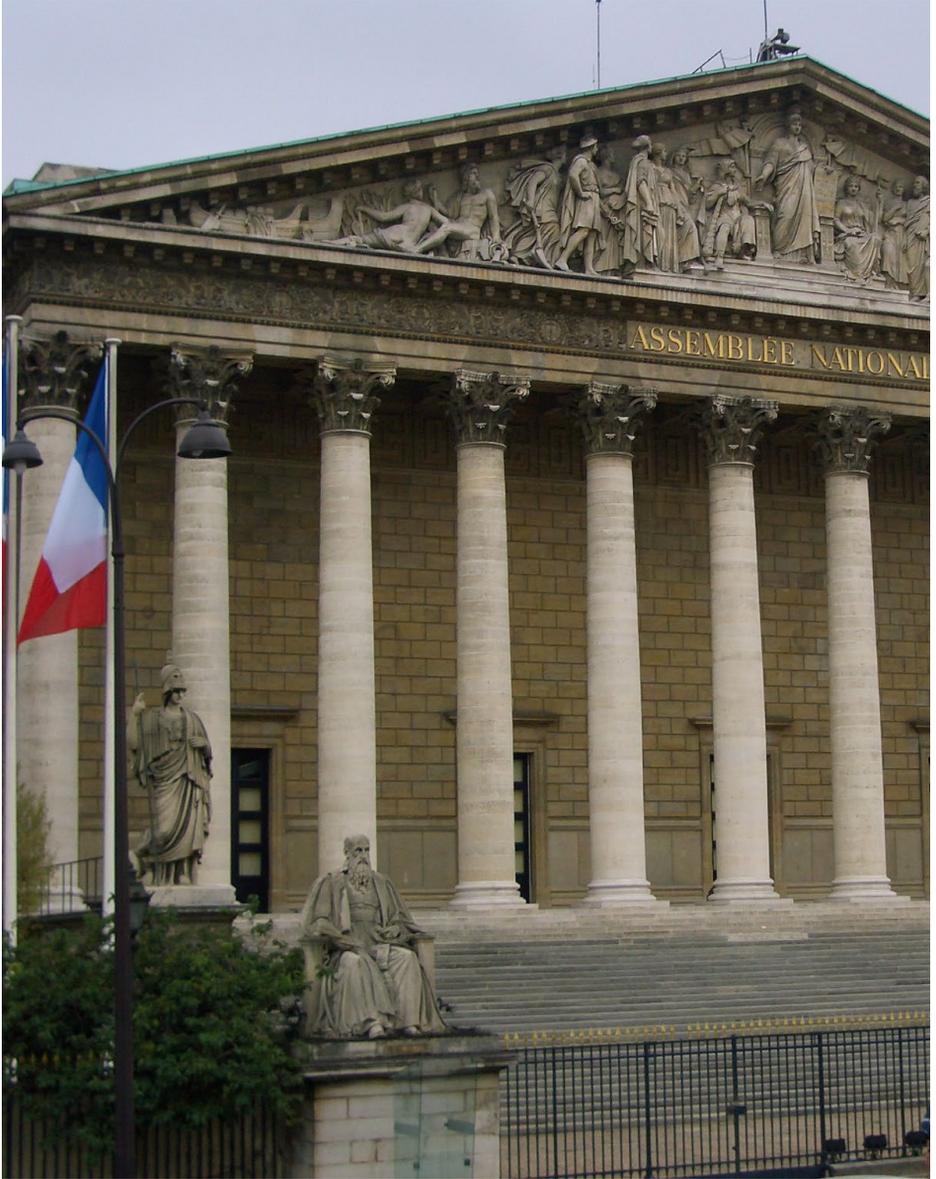
Que este esquema, útil para comprender, no nos lleve a la simplificación de procesos que de suyo son muy complejos.

Los símbolos pueden contribuir a esa despersonalización y al mismo tiempo apuntalar la continuidad. La Corona británica es una institución, separada de la persona del monarca. La legitimidad es la que da títulos. Y la vida más segura, aunque lenta, en la búsqueda de la duración. Que el Estado permanezca supone la continuidad en su existencia, la indivisibilidad de su soberanía y la estabilidad de sus leyes, lo cual no puede ni debe asociarse a rigidez o inmutabilidad²⁰.

18 Arthur Schopenhauer (1788-1860) filósofo alemán

19 S.S. Benedicto XVI, *La caridad política*. Libreria Editrice Vaticana – Romana, Madrid, 2014.

20 Solo para ilustrar. Después de derribar la monarquía, brevemente constitucional tras siglos de absolutismo, régimen volvería en el Imperio de Napoleón y a la caída de éste con la Restauración borbónica, Francia ha tenido cinco repúblicas. La primera revolucionaria y otras cuatro desde 1848, pero siempre ha sido el Estado francés. Disuelta la URSS, por continuidad Rusia asumió las obligaciones del Estado soviético. En un país de tan señalada discontinuidad constitucional como el nuestro, hay elementos que permanecen y progresan y legislaciones cuya estabilidad anclan la seguridad de los venezolanos. El Código Civil reformado en 1982, es en su esencia el mismo de 1861 con cuatro modificaciones. El Código de Comercio de 1862 tiene reformas menores en 1904 y 1919.



Asamblea nacional de Francia

En Sanare, hermosa población montañera de mi región, pueblo de trabajo agrícola y apego a las tradiciones, hay una calle llamada “Realidad”. De modo que para los sanareños estar en la realidad es un problema sencillo, gracias a su nomenclatura urbana. Pueden pasar por la realidad, entrar y salir de ella, vivir en la realidad o visitarla. Tener los pies bien puestos en la realidad así, no es difícil. Se trata de una localización precisa.

En la vida, la realidad plantea desafíos más exigentes. La realidad se mueve. Nunca es estática, inmutable. Cambia y en algunos aspectos lo hace aceleradamente. Una consigna del poder en nuestro país es que “Venezuela cambió para siempre”. Las palabras son correctas, sólo que no así el orden en que están colocadas y el tiempo verbal usado, por lo tanto la aseveración es equivocada y se convierte en premisa que conduce a conclusiones inevitablemente erróneas. La verdad es que Venezuela siempre cambia. Ha cambiado y seguirá cambiando. Y esa verdad no sólo lo es aquí, entre nosotros, sino en cualquier parte. Porque la sociedad humana está en transformación constante.

Si la sociedad cambia, el Estado creado por ella para servirle también debe cambiar. Y ha cambiado.

El Estado de Derecho, expresión del avance alcanzado por la humanidad, no es una estación terminal. No obstante las múltiples amenazas, desde fuera y desde dentro, que debe sortear, llegó para quedarse. Pero no para quedarse igual. Si así fuera, no permanecería. Su permanencia depende de su capacidad para evolucionar con la sociedad. Así ha sido, no siempre al ritmo de las demandas sociales, pero su signo es claro.

Hablamos de procesos históricos. Así como superar el absolutismo con el Estado de Derecho ameritó un tránsito largo y mayormente traumático, tampoco ha sido corto ni terso el camino para ir democratizándolo cada vez más. Incluso, no siempre hubo un camino. Mucho menos una autopista

Los reclamos sociales han crecido en amplitud y profundidad, Si el *demos* no es el mismo, mal puede serlo el *kratos*. Y cada vez más sectores sociales aspiran ser reconocidos e influir en las decisiones. Desde las *sufragettes* de comienzos del siglo XX, el recorrido de la lucha de las mujeres no se detuvo en la importantísima conquista

* LECTURAS: Henrique Meier Echeverría, “La evolución del Estado de Derecho” en *El Estado Democrático de los Derechos Humanos*, UNIMET, Caracas, 2008.
Manuel García Pelayo, “El Estado Social y sus implicaciones” en *Las Transformaciones del Estado Contemporáneo. Obras Completas*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1991.

del derecho a votar. Ya era un contrasentido que la mitad de la población humana estuviera excluida de la política, pero ese acceso trajo consigo más amplitud en las aspiraciones: condiciones de trabajo, derechos en la familia, igualdad, liberarse del miedo a la violencia. Visto desde hoy, cuesta entender que demorara tanto asumirlo. Nos llama la atención, por ejemplo que ahora la Tercera Edad está más presente y busca colocar sus intereses en la agenda pública, pero no necesariamente nos apercebimos de que se trata de una consecuencia de la mayor expectativa de vida. Y es sencillo. Antes los viejos no eran una fuerza política porque menos gente llegaba a viejo. Y así podríamos seguir revisando una diversidad que no cabe ni siquiera en los colores del arcoíris.

Para llegar a los niveles de hoy, con sus logros pero también con sus problemas, interrogantes y exigencias, la humanidad ha tenido que atravesar, de mejor o peor manera, varios umbrales.

El profesor venezolano Henrique Meier Echeverría ha analizado esa evolución del Estado de Derecho y en su trabajo nos apoyaremos. Al llegar al Estado Social, ampliaremos esa visión con el aporte de un clásico del pensamiento político-constitucional a quien hemos recurrido y recurriremos varias veces, el maestro Manuel García Pelayo, académico español de lago y fecundo servicio en Venezuela, donde fundó el Instituto de Estudios Políticos de la UCV y de vuelta a su país ya en transición a la democracia, presidió el Tribunal Constitucional bajo el imperio de la Carta de 1978, cuya vigencia ya trasciende los cuarenta años. Es discutida, sí, a veces vapuleada con o sin razón, pero allí está. Y esa estabilidad no es poca cosa en España, donde ha sido a hoy la más duradera.

Etapas en la evolución del Estado de Derecho

- **Estado Constitucional de Derecho (Liberal)**
- **Estado Democrático y Social de Derecho**
- **Estado Democrático de los Derechos Humanos**

En el Estado Constitucional de Derecho nos da un sustrato básico en principios y en estructura, para en una obra nunca terminada construir en democracia, siempre imperfecta²¹ un Estado que evoluciona. En esta evolución histórica podemos distinguir algunos hitos principales.

21 Gonzalo Barrios, político venezolano escribió un libro titulado *La Imperfecta Democracia*, enfocado a comprender precisamente esas limitaciones intrínsecas en toda empresa humana.

El Estado Legal (Liberal)

Este modelo, hijo de las revoluciones de finales del siglo XVIII, es ante todo una reacción frente a la monarquía absolutista y la aristocracia cuya legitimidad proviene de la historia, las creencias religiosas o las tradiciones. En la Revolución Francesa es frente al “Lo quiere el Rey, lo quiere la ley”, a “El Estado soy yo” atribuido a Luis XIV, aunque no sería suya la cabeza que rodaría guillotinado en el cadalso, sino la de Luis XVI. En la Revolución Americana, la de las trece colonias británicas al Nordeste de nuestro hemisferio, la rebelión fue contra una Corona británica que ya había comenzado varios siglos antes el proceso que limitara su poder hasta convertirla en una monarquía constitucional. En Inglaterra esa transición ocurrió por evolución, mientras que en Francia y otras naciones del Continente, lo hizo por revolución.

El Estado Legal de Derecho tiene sus raíces en dos factores. Uno histórico social, la burguesía y otro intelectual, el liberalismo.

Originalmente la clase social de las ciudades, con la transición del feudalismo al capitalismo, la burguesía adquirió un peso económico que no se reflejaba en su gravitación social y política. Eran plebeyos, porque no eran nobles ni clérigos, cuya afluencia les impulsaba a reclamar una posición más influyente frente al poder de quienes consideraban rentistas y parasitarios. Liderará el “Tercer Estado” en la Francia de 1789.

Hijo de la Ilustración, el Liberalismo es una filosofía defensora de los derechos individuales, las libertades y la igualdad. Considerado padre del liberalismo clásico, John Locke (1632-1704) en Inglaterra da coherencia política a las ideas que bullen en el Renacimiento, la Reforma, los conflictos en el XVII inglés, así como en el pensamiento de René Descartes (1596-1650) en Francia. Su huella estará en las ideas posteriores del movimiento Enciclopedista.

El Estado Constitucional de Derecho se entra en la libertad individual y la igualdad ante la ley. Su basamento histórico está en la necesidad de limitar el poder como reacción ante el absolutismo y el filosófico en el individualismo. Le es propia la primacía de la ley y sobrepasa el poder del órgano legislativo, el parlamento. En los parlamentarismos está allí el apoyo del gobierno y en el presidencialismo, la potestad de regular los demás órganos del poder público y controlar el gobierno mediante el presupuesto y otros dispositivos.

Estado de Derecho Democrático y Social

En el siglo XX, dada la crisis del capitalismo de la década de los años veinte y como producto de la influencia múltiple de las ideas socialistas como las del

socialista Lassalle y el socialdemócrata Heller y de la Doctrina Social Cristiana a partir de la encíclica *Rerum Novarum* de León XIII, surgirá un nuevo modelo de Estado Democrático. Viene con las reformas impulsadas para atender los reclamos dictados por las consecuencias de la Revolución Industrial con sus procesos de urbanización creciente, aparición de la clase obrera, impresionante crecimiento con desigualdad, por lo cual las motivaciones que le darán forma arrancan a mediados del siglo anterior.

A las condiciones de libertades, poder distribuido y limitado, el Estado Constitucional (Democrático y Social) agrega la idea de la necesidad de un orden social mínimo para propiciar el avance, en palabras de Meier, del individualismo abstracto a la concreción de los derechos. Hay una reciprocidad en cuanto a deberes y obligaciones entre el Estado y las personas. Las políticas parten de una premisa de solidaridad bajo el signo del policlasismo.

En cuanto a su racionalidad jurídica y aquí se recurre a Peces Barba²², la constitución es la cabeza del sistema de fuentes. Es más normativa que programática, por lo tanto aplicable directamente con fuerza vinculante. Principios y valores fundamentan los derechos y guían la relación entre el poder y las personas. Establece la garantía judicial de los derechos y está protegida por cláusulas más o menos rígidas. La primacía de la Constitución trae consigo el papel del Poder Judicial ante el Legislativo y el Ejecutivo.

La supremacía constitucional establece una doble sujeción para los órganos del poder público, volviendo a Meier,

La obligación de actuar dentro de los límites de la “competencia fundamental del Estado” sin que puedan legítimamente invadir la esfera de autodeterminación de las personas y de autorregulación de la sociedad de la sociedad, es decir, la esfera de los derechos fundamentales.

Que dentro del ámbito específico de la “competencia fundamental del Estado” realicen sus funciones y actividades en el marco de las competencias que la Constitución y las leyes atribuyen a cada uno de los órganos que conforman los diversos poderes públicos de acuerdo con los principios de separación de poderes y legalidad.

Del Estado Social y sus implicaciones nos habla García Pelayo en la otra lectura sugerida a propósito de este tema. Respuesta al desafío de adaptar el Estado tradicional a la sociedad industrial y post-industrial.

La premisa es que ante el cambio de la sociedad, debe cambiar el Estado. Estos cambios traen la expansión de los reclamos sociales para las funciones estatales. Educación y salud públicas, seguridad económica y social. Las libertades y la seguridad de personas y bienes que el Estado debe garantizar, deben verse como parte importante de un paisaje más amplio. El orden es orden público, ciertamente, pero también orden social. Esta dimensión social que no ignora lo individual tiene un dinamismo que le es propio.

22 Gregorio Peces Barba y otros, *Educación para la Ciudadanía y Derechos Humanos*, Espasa-Calpe, Madrid, 2007.

García Pelayo menciona a Lorenz Von Stein quien en 1850 sostiene que ha terminado la época de las revoluciones y reformas políticas para comenzar las sociales. No deja de impresionar que entre esta aseveración precursora, y la proclamación formal, la constitucionalización del Estado Democrático y Social de Derecho en la Ley Fundamental alemana de 1949 pase un siglo entero, y más de medio desde la referida *Rerum Novarum*, en 1891.

Habrà, pues dos momentos el político y el social. No se renuncia al Estado de Derecho, se amplía su contenido. No se condena el capitalismo, se propone su reforma. Es lo que a partir de la experiencia europea se denomina Estado de Bienestar en el cual la política social se generaliza. La protección, los subsidios que son anteriores se convierte en sistema planificado ya no en políticas sectoriales, para buscar dar seguridad en aspectos vitales como el salario mínimo, el apoyo al trabajo y la asistencia al desempleo, la atención al discapacitado y la ampliación de los horizontes vitales de las personas.

Luego del *crash* de 1929 y la crisis económica y social que la Gran Depresión significó para la sociedad norteamericana, el liderazgo de Franklin Delano Roosevelt aplicó las recetas keynesianas en el *New Deal* que traería a esa nación los elementos del Estado de Bienestar que siguen siendo polémicos en ese medio, como ha quedado demostrado en los últimos tiempos en un debate político polarizado, con resistencias que serían incomprensibles en sus aliados de Europa Occidental.

H.P. Ipsen, citado por García Pelayo, nos aclara,

*1) El Estado social tiene como función asegurar los fundamentos básicos del **status quo** económico social adaptándolo a las exigencias del tiempo actual y excluyendo permanentemente los disturbios para su buen funcionamiento, de modo que en esencia está destinado a garantizar el sistema de intereses de la sociedad actual, es decir de la sociedad neocapitalista; 2) El Estado social significa una corrección no superficial, sino de fondo; no factorial (parcial) sino sistemático (total) del **status quo**, cuyo efecto acumulativo conduce a una estructura y estratificación sociales nuevas, y concretamente hacia un socialismo democrático.*²³

A la oposición liberal Estado-Sociedad, responde el Estado Social con una organización racional basada en valores de las relaciones entre uno y otra que más bien interactúan en pos de objetivos de desarrollo. Estado y sociedad se condicionan mutuamente. Ya no son sistemas autónomos radicalmente separados.

La “auto regulación social” no basta. El Estado interviene para neutralizar las disfuncionalidades económico-sociales. A la justicia conmutativa individual se completa con una justicia distributiva social. El Estado actúa, no se inhibe. Apoya la procura existencial en términos no necesariamente paternalistas, promoviendo la seguridad para todos, no sólo para los más pobres. En el referido ejemplo alemán, el Programa de la CDU propone una “Ayuda para la autoayuda”.

De nuevo, con García Pelayo²⁴,

Los valores básicos del Estado democrático-liberal eran la libertad, la propiedad individual, la igualdad, la seguridad jurídica y la participación de los ciudadanos en la formación de la voluntad estatal a través del sufragio. El estado social democrático y libre no sólo no niega estos valores, sino que pretende hacerlos más efectivos dándoles una base y un contenido material y partiendo del supuesto de que individuo y sociedad no son categorías aisladas y contradictorias, sino dos términos en implicación recíproca de tal modo que no puede realizarse uno sin el otro.

Estado Democrático de los Derechos Humanos

En el nuevo milenio se pone de manifiesto otra dimensión del Estado Democrático y Social de Derecho. En una tendencia progresivamente garantista, su desarrollo ha llegado por la vía de la doctrina y de la jurisprudencia, al hacerse vinculante y por tanto justiciable, la carta de derechos constitucionales, también en reformas a las constituciones. La corriente trae las señales de un constitucionalismo nuevo.

Meier aprecia en esas reformas calado suficiente como para considerarlo un nuevo modelo de Estado. Para este profesor venezolano, el “Estado democrático y social de Derecho y de Justicia” del artículo 2 constitucional es en su contenido un “Estado Democrático de los Derechos Humanos”, estadio avanzado de esta evolución que parte a finales del siglo XVIII.

Hay una doctrina de los Derechos Humanos que considera su promoción y garantía una “severa obligación” de los estados. Se desarrolla una tutela internacional de los derechos de las personas. Para la defensa de los Derechos Humanos las fronteras porque es cuestión de humanidad. Y hoy en día constituyen el baremo de la justicia en un país. En 2020, las Naciones Unidas a través de su Alta Comisionada para los DDHH Michelle Bachelet, emitió un conmovedor informe sobre la situación venezolana. Paradójicamente, ese oscuro paisaje se hace visible cuando una prolija carta de derechos nutre de concreción las disposiciones fundamentales de nuestra Carta.

En la tutela internacional de los Derechos Humanos, como doctrina, decisiones judiciales y orientaciones para las políticas públicas han tenido protagonismo sobresaliente distinguidos exponentes de la abogacía, la diplomacia o la política venezolanas como Andrés Aguilar Mawdsley, Pedro Nikken, Carlos Ayala Corao; el académico de origen chileno Héctor Faúndez Ledezma y Asdrúbal Aguiar Aranguren.

La Constitución venezolana de 1999, cuya agenda garantista sigue siendo asignatura pendiente, tiene antecedentes. La constitución colombiana de 1991, la

24 García Pelayo, *ob. cit.*

evolución del Derecho europeo que identifica democracia con vigencia plena de los Derechos Humanos, la Carta Democrática Interamericana del mismo tenor dictada en 2001. El caso Pinochet, en el cual un juez español dicta una medida de aseguramiento por delitos contra los Derechos Humanos cometidos en Chile y el ex dictador es detenido en Londres, donde la Cámara de los Lores decide que su enjuiciamiento debe continuar en su país. El alegato de “demencia incurable” presentado por su defensa ante la Corte Suprema austral, condujo a su renuncia al Senado.²⁵

En el Estado Democrático de los Derechos Humanos, sobre la normativa interna priman las declaraciones y pactos internacionales para tutelarlos y hace al Poder Judicial su garante.

La Constitución de Venezuela, recordémoslo todos, comenzando por quienes juraron cumplirla y hacerla cumplir exhibe, como hemos anotado, desde su artículo 19 hasta el 135 una prolija carta de Derechos Humanos²⁶, exhaustiva y abierta, francamente progresiva.

Destaco algunas de sus disposiciones. La del artículo 23 según la cual los tratados, pactos y convenciones de DDHH “tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno” si sus normas son más favorables que las de la Constitución y la legislación venezolana. El artículo 25 tacha de nulo el acto que viole los derechos fundamentales y responsabiliza penal, civil y administrativamente al funcionario que lo cometa. El artículo 31 garantiza el derecho de cualquier persona a acudir ante los organismos internacionales en amparo de sus derechos amenazados o violados.

Estima el varias veces citado Meier que

*...la Teoría del Estado Democrático de los Derechos Humanos, a diferencia del Estado legal de Derecho y del Estado totalitario, postula el principio de la corresponsabilidad entre Estado y ciudadanos, Estado y Sociedad Civil en la gestión de los asuntos públicos, en los cometidos de interés colectivo. La solidaridad social es el fundamento de esta corresponsabilidad.*²⁷

Y trae a propósito lo dispuesto en el artículo 135 constitucional. Las obligaciones estatales no excluyen las que “...en virtud de la solidaridad y responsabilidad social y asistencia humanitaria, correspondan a los particulares...”

Para este autor, más allá de la progresividad se trata de una nueva noción del Estado Democrático.

25 Ver R.G. Aveledo, *El Senado, experiencia comparada y utilidad para la democracia en Venezuela*, Instituto de Estudios Parlamentarios Fermín Toro-ABEEdiciones UCAB- Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 2019.

26 Título III De los Derechos Humanos y Garantías y de los Deberes.

27 Meier: *ob.cit.*



Campana electoral en Alemania

Los partidos son a la democracia lo que las empresas a la economía de mercado. Ciertamente que así como hay economía informal hay política informal, aunque se la reconozca menos y se hable menos de ella, al menos en esos términos. También es una verdad inocultable que los partidos son desde hace años, objeto de impugnaciones. La crítica que sostiene que han sido superados por la realidad, tampoco ofrece alternativas a ellos.

Todos conocemos la literatura, los estudios demoscópicos cuantitativos y cualitativos y los resultados electorales que evidencian una insatisfacción, cuando no abierto desafecto de densos sectores sociales hacia las instituciones partidistas pero, atención, nada nos autoriza para decretar la obsolescencia del estudio de García Pelayo que sirve de base a estas reflexiones y cuya lectura recomendamos.

El Estado de Partidos es una etapa en el desarrollo del Estado Democrático y como tal ha de ser analizado. Su crisis presente no implica su cancelación definitiva, sino un reclamo a su reforma.

ADVERTENCIA:
No es lo mismo el Estado de Partidos,
abierto, plural, competitivo que el Estado de Partido,
confusión entre la parcialidad y el todo,
entre los dirigentes del Estado y el Estado mismo,
característicamente antidemocrática.
Allí el partido es el partido único,
monopolista del poder,
de la vida política y usurpador de la vida social.

No es lo mismo Estado de Partidos que Estado de Partido. Dicho esto, volvamos al punto.

En nuestros tiempos de masificación y organización, la democracia es necesariamente una democracia de partidos. A través de ellos se canalizan y ordenan las demandas sociales, con reconocimiento expreso del pluralismo existente en la sociedad.

* LECTURA: Manuel García Pelayo, "El Estado de Partidos" (Capítulo 5) en *Obras Completas*, Tomo II, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1991.

El Estado de Partidos es uno abierto a la pluralidad de quienes compiten por dirigirlo y neutral. El principio de neutralidad lo hace un aparato legal, organizativo y técnico para servir a todos, bajo la orientación de quienes democráticamente entran y salen de los órganos de gobierno y de representación. Entran y salen, porque el poder democrático no se adquiere en propiedad. El acta electoral da derecho a ejercerlo, en las condiciones y dentro de los límites constitucionales.

Hay una interacción entre el sistema de partidos y el sistema estatal. El Estado de Partidos es la resultante de esa interacción. El sistema de partidos condiciona el funcionamiento estatal.

En la Venezuela de 1958 a 1998 esa interacción vivió distintas etapas. Inicialmente, un pacto de las tres formaciones más importantes le proveyó sustento. Luego pasamos a un multipartidismo más abierto, donde el partido dominante perdió poder relativo. Desde 1970 un pacto institucional “escrito pero no suscrito ordenaba políticamente las reglas del juego con base en el mutuo reconocimiento, lo cual se consolidó en la etapa bipartidista 1973-1993. En el quinquenio 1993-98, se preservó una cierta vigencia inercial de las prácticas precedentes, aunque el sistema de partidos mostraba signos severos de crisis. A partir de 1999 la nueva situación, tanto en la fase carismática como en la burocrática, se ha vivido la contradicción entre los viejos hábitos del Estado de partidos y la existencia de una Constitución que consagra reiteradamente el pluralismo y la imposición desde el poder de una noción de Estado de Partido único.

La interacción se presenta con peculiaridades diversas según el sistema de partidos de cada país. En Europa, donde predominan los partidos de masas, sea en esquemas de predominio bipartidista o en pluripartidismo proclive a coaliciones, la interacción ocurre de una manera. En los Estados Unidos con su sistema binario de partidos de cuadros, tiene otra. El conflicto político cuando toca designar un magistrado de la Suprema Corte ofrece un escenario característico. El Presidente nombra al juez que podrá ejercer su magistratura de por vida, pero se requiere su aprobación por el Senado. En el modelo presidencialista, la mayoría parlamentaria puede no coincidir con la presidencial.

En todo caso, sea parlamentaria o presidencialista la democracia, las fracciones, bloques o bancadas tienen mucha importancia.

El Estado e Partidos tiene sus límites. Uno es, naturalmente, el Principio de Neutralidad antes aludido. La Administración sirve a quien gobierna, solo está ocupada por el partido a ciertos niveles y mantiene algunos órganos autónomos frente a las fuerzas políticas.

Hay unos límites jurídicos. El Derecho es medio y producto de la política, pero también es el marco y la medida de la legitimidad del poder. Es una “racionalidad

imersonal y objetivada que trasciende a la totalidad de los actores en juego. Se accede al poder dentro de la Constitución y así ha de ejercérselo. Este acceso, realizado según las normas existentes autoriza para un ejercicio limitado por las competencias de cada órgano.

Al respecto, explica García Pelayo,

El estado de Partidos es, como hemos visto, una consecuencia politológica del Estado Democrático en las condiciones de nuestro tiempo, pero el Estado democrático del presente no es un Estado sin ulterior especificación, sino un Estado democrático de Derecho y por consiguiente, un Estado en el cual tanto el proceso democrático como los actores de este proceso están sometidos a la Constitución y a la ley, un Estado en el que la voluntad de la mayoría no es por sí sola ni legítima ni justa, ni sabia, un Estado, en fin, en el que el Derecho es el marco y la medida de la legitimidad de su acción.²⁸

Como se ha podido apreciar arriba, el modelo tiene también límites funcionales e institucionales como la autonomía de la administración. Los funcionarios sirven a todos y no a un partido. Existe una carrera funcional cuya salud dependerá de cómo se equilibra sin permitir confundirse con los mecanismos clientelares que difícilmente se erradican por completo.

En el funcionariado estable se desarrolla un espíritu institucional incluso con derivaciones tecnocráticas. Es pertinente este otro comentario de García Pelayo, el cual conecta con nuestra advertencia precedente.

Sólo en el Estado de un partido la Administración puede identificarse políticamente con el partido en el poder, pero ello no es posible en un verdadero Estado pluralista de partidos donde la función de la Administración es cooperar en la realización de las distintas programaciones políticas de los partidos que sucesivamente ocupen el Gobierno de acuerdo con los resultados electorales o, dicho de otro modo, el distanciamiento de la Administración, es decir, su imparcialidad frente a los partidos individualmente considerados es un supuesto fundamental para la existencia del Estado de partidos.²⁹

Otro límite es el control jurisdiccional de la Administración, tanto por la jurisdicción contencioso administrativa como por la constitucional. Aquí son claves su independencia y autonomía. El ejemplo el Tribunal Constitucional Federal alemán puede considerarse paradigmático.

Categoriza García Pelayo a los partidos con el criterio de su presencia en el Parlamento. Los extraparlamentarios existen en la calle, en la opinión pública, pero no tienen la misma influencia en el Poder Público porque no han logrado escaños en el Poder Legislativo. Luego están los partidos parlamentarios sin autonomía que son aquellos que han logrado presencia en el órgano deliberante, pero que no alcanzan allí un número de miembros suficientes para tener bancada propia. En la mayor parte de las legislaciones, estos grupos minoritarios deben agruparse en un “Grupo Mixto” para acceder a las comisiones o al uso de tiempo en los debates.

28 García Pelayo, ob. cit.

29 García Pelayo, ob. cit.

En la tradición del derecho parlamentario democrática venezolana, no existía este condicionamiento.

El siguiente paso es el de los partidos parlamentarios con autonomía plena, cuyo peso proporcional en el cuerpo les permite tener fracción propia. Y el máximo nivel es el de los partidos con mayoría parlamentaria que al alcanzarla deciden la formación del gobierno en los sistemas parlamentarios y son el principal factor en la conformación de la agenda del cuerpo.

“El futuro ya no es lo que solía ser”. Han pasado veinte años desde que comencé con esta frase ajena una conferencia universitaria sobre la política y la Nueva Economía que es como se llamaba entonces al impacto en el crecimiento económico, especialmente en comunicaciones, comercio y finanzas, a la Economía del Conocimiento.

Entre los cambios que afectan a la política y al Estado hay uno especialmente que no debemos soslayar. Condiciona en la actualidad y de seguro lo hará por mucho tiempo.

“*The future ain't what it used to be*” es ocurrencia de Yogi Berra (1925-2015), beisbolista y filósofo de lo obvio, conocido por sus frases aparentemente absurdas. La digitalización ya no es nueva, aunque se las arregla para presentarnos constantemente novedades que como estrellas fugaces pasan pronto a la obsolescencia pero sigue vigente la frase de Berra, porque el futuro ya no es lo que pensábamos que sería y su natural incertidumbre cambia con más velocidad.

Esa economía está en todas partes y en ninguna. La ciencia y la tecnología nos hicieron una aldea más global de lo que nunca soñó McLuhan³⁰ y sin embargo sigue habiendo Estados, fronteras y sobre todo diversidad, pero ya no es cosa de anticipación apercibirse de que así como cambia la economía, cambia la política, tanto en su acepción de lucha por el poder como en la de política pública en ejercicio del mismo.

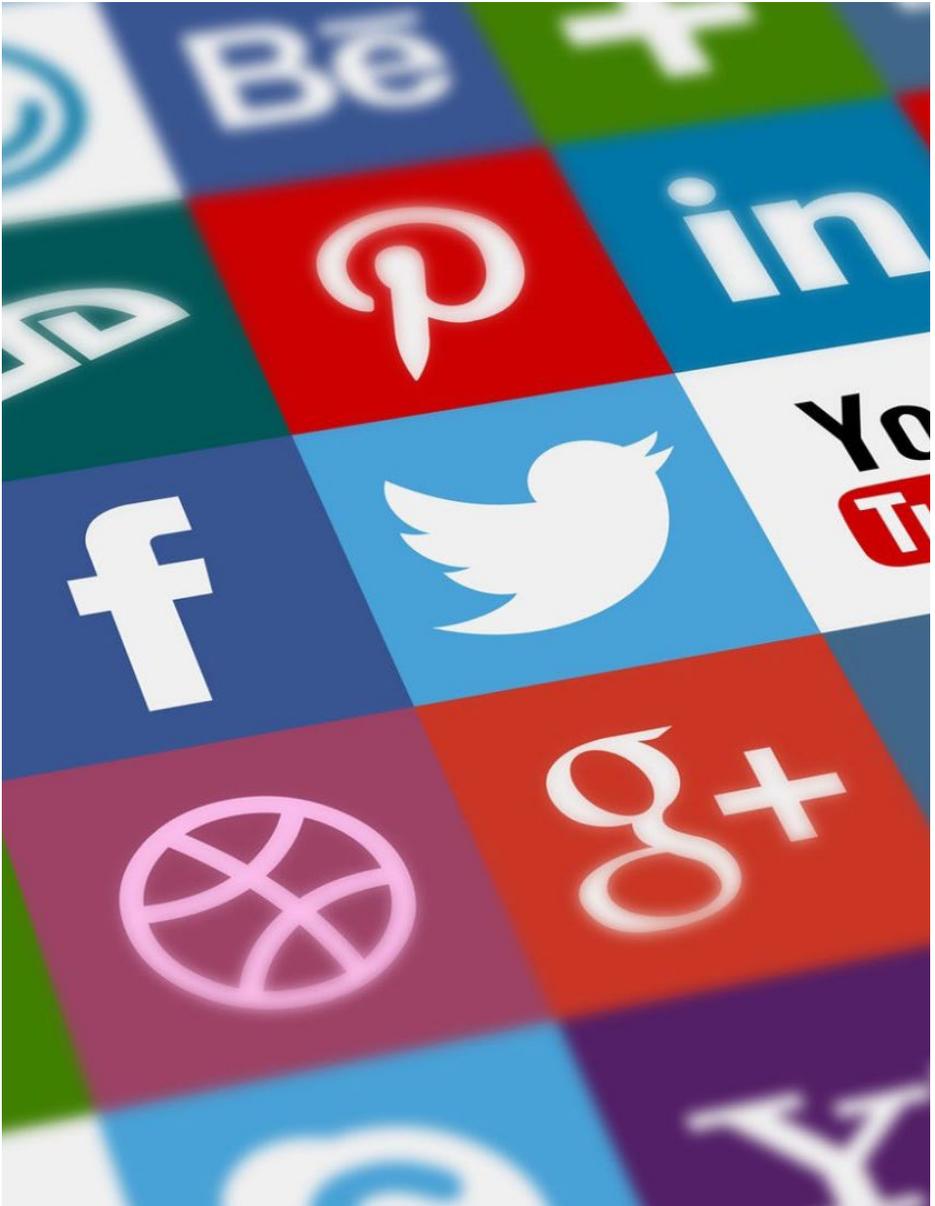
Del optimismo al revisionismo

Un enorme optimismo impregnó a la mayoría con los cambios tecnológicos. De científicas eminentes como Rita Levy Montalcini que anticipa un aumento en la inteligencia humana, hasta juristas y politólogos como Maurice Duverger que anuncia una “sociedad sin conflictos, sin antagonismos, plenamente integrada”. Si así fuera, no habría sitio para la política pues viviríamos en “Un Mundo Feliz” como en la novela de Huxley.

Pero antes que la soberbia nos arroje con su cálido manto en la cama de nuestro dulce sueño, recordemos que jugar a ser dioses es menester humano tan antiguo

+ LECTURA: R.G. Avelo, “Política, globalización y nueva economía” en *La Libertad, temas de conciencia y práctica*, Concejo Municipal de Chacao, Caracas, 2009.

30 Herbert Marshall McLuhan (1911-1980) Erudito canadiense. Profesor de la Universidad de Toronto, considerado visionario de la era tecnológica con su impacto en el cambio social.



Twitter, facebook y las redes sociales

como Adán y Eva. El pesimismo minoritario va ganando adeptos con el correr del tiempo, pues emerge un revisionismo acerca de las nuevas realidades y sus consecuencias. *The Social Dilemma*³¹, la película de NETFLIX refleja esa visión.

El “demasiado Estado” con su asfixiante ineficacia tiene su otra cara en el “No Estado en absoluto”, como en las utopías variadas. John Perry Barlow lanza en 1996 la “Declaración de Independencia del Ciberespacio”. Pero sabemos que no es así. Hemos vivido para comprobarlo en los conflictos resistentes que no cesan y los nuevos que se multiplican, en las divisiones sociales que se profundizan. Seguimos siendo sociables e imperfectos y necesitamos un orden que no se da espontáneamente.

***La política sigue siendo necesaria
mientras las personas seamos sociables e imperfectas
pero, como el futuro, ya no es lo que solía ser.***

***Dar con una forma nueva de hacer política es el más
exigente, enorme desafío de las sociedades.***

Seguimos necesitando de la política, pero ésta, como el futuro, ya no es lo que solía ser. Tampoco lo que llegará a ser. Vallespín considera que no disponemos de un diagnóstico fiable de lo que ocurre, “no hay-dice- ninguna descripción incontrovertible sobre el presente”³². Siendo así ¿cómo podría haberla del futuro? Estado en crisis, economía globalizada como también lo están varios grandes problemas humanos (pandemias, medio ambiente, delincuencia organizada, terrorismo) y una política que se ve impotente, cada vez menos relevante.

Para el mismo autor³³ en la obra citada,

La consecuencia más inmediata es o bien el activismo en movimientos sociales plurales y heterogéneos o la “fatiga civil” (M. Gauchet), la apatía política y el retorno a lo privado, cuando no el salto hacia el irracionalismo político que ponen de manifiesto el crecimiento de partidos de extrema derecha o los nacionalismos. En resumen, un paisaje marcado por el pluralismo, la diversidad, la fragmentación, que proyecta una sombra difusa sobre todo el escenario de la política.

31 *El Dilema de las Redes Sociales* en su traducción al español.

32 Fernando Vallespín: *El Futuro de la Política*. Taurus. Madrid, 2000.

33 Vallespín (1954) es un politólogo español, catedrático en la UAM de Madrid y profesor visitante en varias universidades en Europa, los EEUU, Asia y América Latina

Cambian la economía y la sociedad, cambia la política

Para la velocidad de los cambios económicos, baste un ejemplo. En la edición de 1998 del diccionario de economía de *The Economist*, una de las publicaciones más prestigiosas del planeta, no aparecen los términos Nueva Economía ni Economía del Conocimiento.

Esos cambios en marcha plantean desafíos múltiples y poderosos para el Estado Nacional, la política, las políticas públicas y la legislación. También, por supuesto, para las relaciones internacionales y la diplomacia.

La globalización viene de un proceso histórico, no aparece de pronto. A su arribo trae polvo del camino largo de Roma, Fenicia, las rutas de la seda y las especies, los viajes de Colón. Los grandes imperios. Los grandes inventos de los siglos XIX y XX: electricidad, telégrafo, teléfono, automóvil, radio, televisión.

Por años llamamos “multinacionales” a las grandes empresas cuyas operaciones se esparcen por la geografía universal. Pasamos a llamarlas transnacionales, postnacionales y eventualmente ¿antinacionales?

¿Hay un oscuro designio detrás de todo eso? No me parece. Asistimos al resultado sobrevenido de aceleradas transformaciones tecnológicas en todos los campos de nuestra vida. ¿Se han puesto a pensar que antes de la pausa forzada por la pandemia y seguramente después, los jóvenes manifestantes contra la globalización en cada cumbre del G-7³⁴, organizan su protesta por Internet, viajan con pasajes aéreos abarataados por la competencia y la integración de aerolíneas, casi sin requerir pasaporte y aprovechan la oportunidad de difusión que les da CNN?

El “paquete” de retos planteados antes a los estadistas, políticos, jueces, policías de todas partes es la punta de una espesa madeja que probablemente en la otra tenga a consultores electorales y políticos con fórmulas universalmente válidas.

Internet ha traído, puede decirse con propiedad, una revolución en la comunicación política. Primero en los Estados Unidos y Europa. También en América Latina, donde su penetración ha crecido muchísimo. La venezolana Carmen Beatriz Fernández lo ha estudiado con detenimiento, sus libros y ensayos abundan en datos.

Claro que es necesario tener presente que todos no vivimos el mismo tiempo histórico. Ni todos los países ni, dentro de ellos, todas las sociedades y es muy posible que a esta escisión hayan contribuido las redes sociales. Los “mundos superpuestos” de Hurtado³⁵ coexisten y tienen puntos zonas de contacto.

34 Estados Unidos, Alemania, Japón, Francia, Reino Unido, Canadá e Italia.

35 Osvaldo Hurtado Larrea, *Dos mundos superpuestos*, INEDES, Quito, 1969 y 1973.

La exitosa campaña presidencial del joven senador Barack Obama en 2008 inauguró en su país una etapa que después transitaría con intensidad y en dirección contraria Donald Trump. Volveremos sobre ello.

¿Sustituye el *homo oeconomicus* al *homo sapiens*?

Los cambios en la economía y el modo de vivir traen cambios políticos. La Nueva Economía tiene un rostro redistributivo por las oportunidades que abre. También viene con el signo de la movilidad laboral, la estabilidad va siendo cosa del pasado. Las nuevas tecnologías tienen efectos secundarios como el fomento del individualismo y el aislamiento, tendencias que la pandemia mundial desde 2020 ha acentuado, esperamos que coyunturalmente. La empresa y el sindicalismo vuelven la mirada hacia esos lados.

¿Dónde se convive? ¿Cuál es el ágora, el foro, la plaza donde nos encontramos? Así ¿Es posible la democracia?

¿Está Internet más allá de los límites estatales? Hay gobiernos que le imponen controles. Por distintos motivos Singapur, Arabia Saudita, Corea del Sur filtran contenidos. Irán restringe estrictamente el uso de la red. China aísla sus internautas. En Cuba, la formación de un dirigente juvenil en el materialismo histórico y el socialismo científico, no le impidió afirmar que Internet es “el diablo”.

La emergencia de los populismos nacionales³⁶ como revuelta contra la democracia liberal y el *Brexit*, rebelión contra el sentido común en la patria de Jeremy Bentham, reino del *common law* con siglos de práctica social casi siempre pacífica y exitosa naturalmente encuentran raíces histórico-sociales, pero su caldo de cultivo en las redes.

La libertad es reversible

La libertad, se sabe, es reversible. En 2001, *The Economist* editorializa contra la libertad absoluta en Internet pues ésta puede ser “refugio de delincuentes y tramposos”. Hoy, la libertad recibe fuego cruzado desde trincheras, unas libres y otras que no lo son tanto. Nos lo revelan los hallazgos sobre ciberataques, laboratorios de *fake news*, robo de datos. La inundación de *bots* y *trols*.

Defender la libertad es defender el Estado de Derecho y la democracia. El punto no está en declarar una guerra de antemano perdida a las nuevas tecnologías. Guerra reaccionaria a base de censuras. Estamos ante una maravilla que tiene efectos

36 Roger Eatwell & Matthew Goodwin, *National Populism, The Revolt Against Liberal Democracy*, Pelican-Penguin, London, 2018.

colaterales. Con la guía de los valores de libertad y dignidad humana, el desafío es comprender la naturaleza de los cambios, saber qué hacer y hacerlo.

En la educación, cerrar la brecha digital y asumir en conciencia que el futuro es aprender toda la vida.³⁷

Gestionar la interdependencia

El Estado, limitado como está, sigue siendo también limitante. No se da por vencido, y a pesar de todo, no es dato prescindible. El “herido Rey de la Selva” sigue allí en “La extraña supervivencia del Estado-Nación”³⁸. El poder de los políticos nacionales (gobernantes, legisladores) y de los tribunales está condicionado, limitado, pero no ha desaparecido. Pregunte a Bill Gates. ¿Por qué están los *high tech clusters* donde están?³⁹ Tampoco el ámbito para la política internacional y las relaciones diplomáticas, aunque éstas descubran dimensiones nuevas. La historia no está terminando

El medular aprendizaje político es a gestionar la interdependencia. Hay problemas naturalmente transnacionales que requieren respuestas de ese tipo. La pandemia del Covid 19 lo está demostrando ostensiblemente. Pero desde antes teníamos el SIDA; el Cambio Climático que acelera la atención a los problemas del medio ambiente, a los cuales se ha dirigido en *Laudato Sí* Francisco; el terrorismo, el narcotráfico, la protección de los Derechos Humanos. Ningún Estado puede solo, por muy poderosos que sea.

La cooperación internacional tendrá que vencer las barreras de las desconfianzas. Los países grandes desconfían de las organizaciones internacionales y también los pequeños porque temen la influencia en ellas de los grandes. Pero también vemos que desde los años noventa del siglo pasado, proliferaron los tratados bilaterales en áreas muy sensibles para la soberanía nacional que los Estados custodian, como los impuestos y las inversiones.

Los desarrollos comunitarios como la Unión Europea, blanco de críticas justificadas, exageradas o francamente injustas, muestran un saldo esperanzador, por más que generen una burocracia voluminosa y pesada. Del abordaje multinacional de ciertos asuntos, pasamos a uno supranacional. Derecho comunitario y tribunales comunitarios; banco central comunitario y moneda común.

37 Walter Riesler, Ministro alemán del Trabajo, 2001.

38 John Micklethwait & Adrian Wooldridge, *A Future Perfect. The Challenge and Hidden Promise of Globalization*, Crown, New York, 2000.

39 Hay en todo el mundo, pero los más importantes están en Estados Unidos (California, Seattle, Manhattan), Inglaterra (Cambridge), Alemania (Rhine-Main-Neckar), Suiza (Ginebra), Taiwan (Hsinchu) e Israel (Silicon Wadi).

En 1952, en el clima optimista de postguerra Jacques Maritain en *El Hombre y el Estado*,⁴⁰ llamaba desde Chicago a “desechar la pretensa soberanía del estado” y abogaba por una “sociedad política mundial”. Confieso que cuando lo escuché por primera vez me pareció fantástico. He vivido lo suficiente para darme cuenta de su necesidad y aún en medio de obstáculos tremendos, su posibilidad. No toda utopía es quimera.

Sobre todo a los jóvenes, destinatarios principales de estas reflexiones en voz alta, subrayo con Landes⁴¹,

La lección que emerge es la necesidad de seguirlo intentando. No hay milagros. No hay perfección. No hay milenio. No hay Apocalipsis. Debemos cultivar una fe escéptica, evitar el dogma, escuchar y observar bien, tratar de esclarecer y definir los fines y escoger los mejores medios.

40 Jacques Maritain, *El Hombre y el Estado*, Guillermo Kraft Ltda, Buenos Aires, 1952.

41 David S. Landes, *The Wealth and Poverty of Nations*, W.W.Norton, New York, 1998.



Partenón en Atenas

El régimen político es el modo de ser político de un pueblo. La organización de las estructuras y distribución de competencias de los órganos estatales es sólo una parte, si bien importante de una realidad compleja que no se agota en las formalidades jurídicas. Hablamos del ordenamiento real de sus poderes constitucionales y sociales, de los que dicen su Constitución y sus leyes y el modo en que son aplicadas, desatendidas o modificadas.

En el régimen político es central la forma de gobierno, pero también las formas de lucha por el acceso al poder, su titularidad y su ejercicio. Al fin del día, la cuestión básica se refiere a quien detenta el poder. Puede ser uno, un grupo o todos.

Régimen político es la forma de ser política de un pueblo

Los clásicos, carta de navegación

Durante mis años de estudiante universitario, me costaba comprender por qué en los estudios políticos tenían preeminencia los viejos conocimientos del pensamiento y la ciencia política, sobre temas actuales y palpitantes como nuestra realidad social, el petróleo, los debates ideológicos en la región latinoamericana o, entonces me preocupaba mucho, casi obsesivamente, la dependencia económica.

Después aprendí que en los mares cambiantes de la política, turbulentos o serenos, claros o insondables en su profunda oscuridad, hacía falta una carta de navegación. Esa la aportan los clásicos. No sustituyen estas brevísimas líneas la lectura de ellos que les recomiendo vivamente. Solo deseo abrirles el apetito.

Herodoto (484-425 A.C.) lo llamó Cicerón “Padre de la Historia” nos deja una comprensión de las relaciones de causalidad, ventajas y desventajas de cada tipo de gobierno. El gobierno de uno es la monarquía, ventajosa en manos prudentes y virtuosas, pero con los riesgos de la insolencia en el poderoso y la envidia en los demás. El gobierno de unos pocos es la oligarquía que permite “el consejo de los mejores del Estado”, pero sus riesgos son la rivalidad y las pugnas en ese

* LECTURA: R.G. Aveledo, *Regímenes Políticos en Derecho Constitucional (General y Particular)*, Universidad Santa María, Caracas, 2000.

círculo influyente. La república es el gobierno de muchos, sus ventajas radican en la responsabilidad de los gobernantes y la igualdad, pero el populacho es temerario y puede ser un torrente que “todo lo arrastra y lo abate”.

Platón (428-347 A.C.) no cree en la igualdad, desconfía de la democracia. Cree que lo mejor es el poder en manos de gobernantes sabios y virtuosos. Pero todo lo que nace “está sujeto a la corrupción”. La monarquía se corrompe en tiranía; la aristocracia, el gobierno de los mejores, en oligarquía y la democracia sucumbe por los excesos de la libertad, el igualitarismo y la indisciplina.

**Los clásicos
se distinguen porque siempre están como nuevos,
en perfectas condiciones de uso.
Sucede con una sinfonía de Beethoven
o un concierto de Mozart,
con los personajes de Cervantes en El Quijote
o los de Shakespeare en su teatro
o con *La Política* de Aristóteles**

Aristóteles (384-322 A.C.) no cree en un gobierno perfecto sino en uno practicable. En él encontramos el antecedente de Locke y Montesquieu. Como las formas decaen, sea por arrogancia y despotismo del poder solitario, egoísmo de los ricos en el gobierno de pocos y “lisonja y adulancia a los pobres” en el gobierno de todos, aboga por un gobierno mixto, equilibrado, regido por la ley y no por los hombres.

Me parece oportuna una cita suya en *La Política*,

*En la democracia, las revoluciones nacen principalmente del carácter turbulento de los demagogos. Con relación a los particulares, los demagogos con sus perpetuas enuncias obligan a los mismos ricos a reunirse para conspirar, porque el común peligro aproxima a los que son más enemigos, y cuando se trata de asuntos públicos, procuran arrastrar a la multitud a la sublevación. Fácil es convencerse de que esto ha tenido lugar mil veces.*⁴²

Del historiador romano nacido en Grecia Polibio (201-120 A.C.) es la teoría cíclica. Los tipos de gobierno se suceden fatalmente por efecto de su corrupción. Coincide con Aristóteles en que lo mejor es una combinación de las tres especies.

42 Aristóteles, *La Política*, Espasa-Calpe Argentina, Buenos Aires, 1958.

Monarquía

Monarquía es el poder de uno solo, sin restricciones institucionales. Hoy quedan pocas monarquías absolutas, aunque hay gobernantes republicanos que se comportan como soberanos. Como dijimos antes, al revisar la aparición del Estado, la monarquía absoluta resumida en la frase atribuida al Rey Sol, “El Estado soy yo”, entrará en crisis en el siglo XVII, en Inglaterra por reforma, salvo el conflicto decisivo de la Guerra Civil, y un siglo después los hará en Francia por Revolución.

Quedan monarquías absolutas en países árabes como Arabia Saudita, Qatar, Kuwait, los Emiratos Árabes Unidos. En Marruecos podemos decir que se opera una lenta transición hacia la monarquía constitucional.

En la monarquía constitucional el monarca reina pero no gobierna. Es el símbolo de la Nación pero sus poderes son muy limitados. Es un poder neutro. Es lo propio del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, España, Holanda y países escandinavos como Suecia, Dinamarca y Noruega. El parlament, elegido por los ciudadanos, determina el gobierno del reino.

Democracia

Etimológicamente, quiere decir gobierno del pueblo. De todas sus definiciones, sigo prefiriendo la del político estadounidense Eugene McCarthy⁴³

*Una filosofía de organización política y social que da a los individuos un máximo de libertad y un máximo de responsabilidad.*⁴⁴

Breve y completa la encuentro porque reúne elementos que son fundamentales para apreciar la democracia integralmente.

- Es una filosofía: Un cuerpo de principios y valores y no sólo un modo de resolver las cuestiones del poder.
- No se limita a una organización política, es también social. Hay unas instituciones democráticas pero también una sociedad democrática.
- Y combina libertad y responsabilidad.

Porque es un término usado y abusado por muchos, a la democracia hay que definirla más por su significado y contenido que por el rótulo que se lee en su envase constitucional o propagandístico. Derechos Humanos, libertades y sus garantías y un orden institucional concebido para garantizarlos y promoverlos. Poder distribuido y

43 Eugene J. McCarthy (1916-2005) Congresista y Senador. Por su oposición a la Guerra de Vietnam, se compitió en el Partido Demócrata para ser candidato presidencial en 1968.

44 Eugene J. McCarthy, *Dictionary of American Politic*, Penguin, Baltimore, 1968.

responsable. Elecciones libres, limpias y periódicas. En la democracia representativa el pueblo ejerce el poder a través de sus representantes electos. El método que utiliza dependerá del sistema electoral escogido, mayoritario o proporcional pero siempre con los requisitos mínimos anotados.

Reiteradamente se proponen fórmulas de democracia directa, inspiradas en la idea rousseauianas de que “la soberanía no puede ser representada” y por tanto, solo su titular puede ejercerla. Esa inmediatez, posible en las ciudades griegas en las cuales el “demos” se reducía a unos pocos hombres libres, resulta inaplicable en las sociedades modernas. Incluso ha servido para dar apariencia a autoritarismos de diverso tipo que recurren “directamente al pueblo”. Sin embargo, institutos jurídicos como el referendo, la revocación de mandatos o la iniciativa popular han sido consagrados en normativas constitucionales, como en la vigente Carta venezolana.

Hacer más participativa la democracia y más participante al ciudadano será siempre un desafío para la perfectibilidad del sistema.

Hauriou⁴⁵ quien habla de un “clima democrático” como ecosistema del régimen político basado en la libertad y la participación, al asociar la democracia con la constitucionalización en el contexto de Occidente, motiva la siguiente reflexión cuya lectura subrayo,

...pone de relieve aspectos como la confianza en el individuo, la creencia en el valor del diálogo y el gusto por la organización racional. Consecuencia lógica de esto último serían para el jurista: a) En el Estado-Nación que ya no es la ciudad, el sistema constitucional debe ser principalmente representativo; b) Por hablar en nombre de los ciudadanos, los representantes son, lógicamente, censores de los gobernantes; c) El funcionamiento del sistema político exige que tanto gobernantes como censores sean representantes; d) Unos y otros deben ser elegidos por un período determinado, para que haya garantía de libertad; e) Como libertad es variedad de opiniones, las elecciones son disputadas; y f) Se decide por mayoría, para que la diversidad de opiniones no paralice al Estado.
46

En las democracias del mundo predominan los modelos parlamentario y presidencialista.

En el primero, característico de las monarquías constitucionales, las repúblicas europeas y las naciones cuya constitución refleja la tradición británica, jefatura de estado y jefatura de gobierno son cargos separados, ejercidos por personas distintas. El gobierno depende del parlamento que es el cuerpo electo por los ciudadanos. Se gobierna con la confianza parlamentaria, perderla implica la caída del gobierno y muy probablemente la convocatoria electoral. La separación de poderes es flexible, porque el Ejecutivo refleja al legislativo.

45 André Hauriou (1897-1973), constitucionalista francés. Profesor en la Universidad de Toulouse, Senador de Francia. Participó en la Resistencia contra la ocupación Nazi.

46 Ver Avelledo ob. cit. Ver André Hauriou, *Derecho Constitucional e Instituciones Políticas*, Demos-Ariel, Barcelona, 1971.

El presidencialismo es sistema republicano. Predomina en América y África. El jefe del estado es jefe de gobierno. La separación de poderes es constitucionalmente estricta. En América Latina, el presidencialismo es reforzado por la historia y las normas.

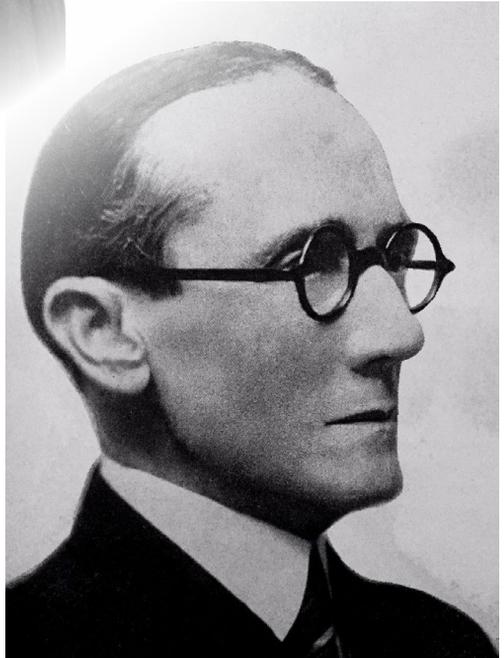
En todo caso, monarquía constitucional o república, parlamentarismo o presidencialismo, la separación de poderes es condición necesaria. El poder distribuido y limitado es un logro de la civilización. Es la clave del “gobierno moderado” de Montesquieu que combina los poderes, los regula, los atempera, para hacerlos funcionar de un modo que no pierda su sentido de servicio al bien común. En *El Espíritu de las Leyes*⁴⁷ ofrece esta categórica sentencia,

Todo estaría perdido si el mismo hombre, o el mismo cuerpo de los principales, o de nobles, o del pueblo, ejerciese estos tres poderes: el de hacer las leyes, el de ejecutar las resoluciones públicas y el de juzgar los crímenes o las diferencias de los particulares.

47 Montesquieu (Calos Luis Secondat), Libro XI, Capítulo VI *Del Espíritu de las Leyes*. Tecnos. Madrid, 2007.



Ramón Escovar Salom



Laureano Vallenilla Lanz

LOS VENEZOLANOS Y LA CONSTITUCIÓN*



Y aterrizamos en Venezuela, nuestro país, de cuya accidentada constitucionalidad tenemos mucho que aprender.

Que hayamos tenido veintiséis constituciones en doscientos diez años de vida independiente, puede ser una muestra de inconstancia. Y, seamos sinceros, lo es. Pero cuando más de una vez vi los originales de esas cartas, en el Salón del Tríptico al Norte del Palacio Federal donde trabajé con lealtad republicana, pensé que allí estaba también el testimonio de una búsqueda, la de un país que nunca se ha resignado al mero hecho. Eso debemos apreciarlo.

Razón tiene Escovar Salom, estudioso del constitucionalismo en la teoría y en la vivencia,

*No ha regulado nuestra conducta el texto de la Constitución. Pero tampoco aún en los momentos de mayor debilidad del orden jurídico, dejaron de influir las normas constitucionales escritas.*⁴⁸

¿Dónde, si no allí, está el arsenal argumental de los venezolanos ante el mundo en la atribulada hora que vivimos, con las tensiones inevitables entre revolución y constitucionalidad?

Mis estudiantes saben que me gusta especialmente la palabra de Andrés Eloy Blanco, Presidente de la Asamblea Constituyente de 1947, para establecer la relación íntima entre “el documento básico de su forma de Gobierno” y la complejión, el temperamento, la fisonomía del país venezolano.

*La constitución de un país debe ser como la cara, como el semblante de su pueblo. El hombre va cambiando y su semblante va cambiando también. Las naciones, al impulso del progreso, también van cambiando; pero mientras los jóvenes se van poniendo viejos, las patrias se van poniendo jóvenes. La constitución la va haciendo el pueblo. La patria es un taller. El pueblo es el alfarero y el carpintero: él hace la constitución, él va haciendo la mícura a la medida de su agua, él va llenándola de agua a la medida de su sed. Es carpintero el pueblo. Cuando la patria está naciendo, le hace una cuna. Cuando la patria ha crecido, le hace cama. Pero hasta aquí llega la semejanza; el organismo llega hasta cierto punto; los pueblos siguen cambiando; más que cama y que mícura, la constitución es traje, y debe caer en el cuerpo de la patria como un traje bien hecho en el cuerpo de una mujer hermosa. Cuando el organismo ha cumplido su misión en la vida, lo meten en la urna de morir y ha terminado. Cuando la patria ha cumplido su misión, la meten en la cuna de votar y ha comenzado.*⁴⁹

Pauta y espejo es la constitución.

* LECTURA: Ramón Guillermo Avelo, “La Constitución” en *El Poder Político en Venezuela*, Universidad Metropolitana-El Nacional, Caracas, 2007.

48 Ramón Escovar Salom, *Orden Político e Historia en Venezuela*, Italgráfica, Caracas, 1966.

49 Andrés Eloy Blanco, “El Voto es el Pueblo”, discurso en el Nuevo Circo de Caracas, En *Obras Completas*, Congreso de la República, Caracas, 1973.

Un poquito de nuestra historia constitucional

Doscientos diez años entre veintiséis constituciones, da a poco más de ocho años por constitución. Esa brevedad nos dice algo. Por lo pronto, digamos que de nuestra impaciencia para producir resultados. Cuando no de que las hemos tomado como instrumentos desechables para salir del paso en una coyuntura que también ha habido. De diez años han pasado solo cinco, las de 1830, 1864, 1881, 1991 y 1999. Aunque a ésta sus promotores le propusieron una cirugía mayor de sesenta y nueve artículos que la voleaban y que el pueblo negó en referendo de 2007.

Siete constituciones son hijas de revoluciones, catorce de dictaduras y otras tantas de asambleas, convenciones o congresos constituyentes. Pero no se pueden sumar los tres factores porque frecuentemente fueron concomitantes. Tenemos tres cartas fundamentales que no sobrevivieron más que aun Presidente, y tres presidentes con más de una. Guzmán Blanco y Cipriano Castro tuvieron dos cada uno y Juan Vicente Gómez siete.

De la lista, las más importantes históricamente son cuatro.

La de 1811 obviamente porque fue la primera. Recogió los sueños de los fundadores de la nacionalidad. Fue efímera porque la arrasó la guerra. La política en ambos lados del Atlántico fue insuficiente. Allá llegó tarde y mal la Carta de Cádiz y su artículo primero. Aquí había mucho más que el voto salvado del diputado Miranda o el responso de Bolívar en Cartagena.

La de 1830 volvió a ser de Venezuela, tras la fallida ilusión grancolombiana. Hasta un punto, rigió un proyecto modernizador con alternancia civil y bastante civilizada para aquellas circunstancias. Resistió el gompismo y los embates del partido militar. Con ella gobernó Páez dos veces, Soublette, Vargas y dos Monagas, más los interinatos de Narvarte y Carreño. Herida de muerte en 1848, se arrastró hasta 1857. Conservadores y Liberales debatieron y gobernaron bajo su imperio.

La de 1864, hija de la Revolución Federal, inaugura la forma de Estado que aunque apenas si hemos practicado defectuosamente, nos hemos resistido a abandonar. Fue en su momento una constitución prometedora, abierta a ideas nuevas y a la posibilidad de una nación democrática. Más allá del cinismo de la declaración de Guzmán el viejo en la Constituyente, es una Carta significativa, no sólo por recoger temas que se estuvieron discutiendo por décadas, sino porque la forma de Estado que plantea sigue allí, esperando por nosotros.

La de 1961, fruto de las sucesivas experiencias de la apertura reformista 1936-1945, el trienio revolucionario 1945-48 y la dictadura militar desarrollista 1948-58, es una constitución debatida con enjundia. Ha sido, hasta hoy, la más duradera y la menos incumplida de nuestras leyes fundamentales. Con pasivos que tal vez no le

sean atribuibles, fue el marco de un período de libertades democráticas, progreso, estabilidad e incluso paz si se lo compara con cualquier otro. Hasta ahora, es la única que ha servido para que nueve presidentes provenientes de tres tendencias diferentes, gobernaran Venezuela.

¿Y la de 1999? Podrán preguntarme con toda razón. Tiene pendiente su cumplimiento. No hace falta el lapidario informe en 2020 de la Alta Comisionada de Derechos Humanos de Naciones Unidas para saberlo. Creo que podría servir de espacio de encuentro para todos los venezolanos para comenzar a andar una convivencia que se nos extravió. No es perfecta, ninguna lo ha sido, pero necesitaría asar la prueba de que funcionara efectivamente. Que su prolija carta de Derechos Humanos tenga efectiva vigencia. Que los poderes diseñados en ella funcionen con autonomía y que así puedan colaborar en la realización de los fines del Estado, definidos por ella misma en sus Disposiciones Fundamentales. Que la distribución territorial del poder público en un Estado Federal descentralizado tenga una oportunidad.

Ideas sobre la constitución

No ha faltado en nuestro país reflexión constitucional. Desde antes, con Miranda o en la conspiración de Gual y España. Bolívar criticó con dureza la de 1811, pero redactó proyectos para Angostura y Bolivia, así como influye fundamentalmente en el de la creación de Colombia la grande.

En el debate constituyente de 1858, Fermín Toro resume la cuestión a “cuatro artículos” que son “...instrucción popular muy extendida, moralidad en las costumbres, amor al trabajo y hábitos de economía”. Y complementa, con resistencias morales y legítimas contra el despotismo.

El sabio Cecilio Acosta⁵⁰, en 1860 se detuvo en la influencia que en el modo que en la organización de los principios de la sociedad tuvieran el clima, las costumbres, las propensiones y tendencias o “algún accidente que no destruye en nada lo substancial”. Y ¿Qué es lo substancial?

El hombre se encontró desde que se estudió a sí mismo con la propensión del amor, que había menester objeto, con el impulso de las necesidades de la vida, que habían de merecer recursos, con el anhelo de la propiedad, que habría menester protección; y de aquí la familia primero y el comercio, luego, y más luego el gobierno.⁵¹

50 Cecilio Acosta (1818-1881) Jurista y pensador, liberal y opositor del Guzmancismo. La primera edición de sus obras completas fue prologada por José Martí.

51 Cecilio Acosta, “Organización Política y Social, Gobierno, Constitución y Radicalismo”, en *Obras Completas*, Casa de Bello, Caracas, 1982.

Los positivistas Vallenilla Lanz, Arcaya, Gil Fortoul, Zumeta piensan y escriben. El primero, autor de *Cesarismo Democrático* diferencia entre “constituciones de papel” y “constituciones orgánicas”⁵². Su lectura no debería quedarse en la repulsa que suscita sus servicios al despotismo.

Ambrosio Oropeza, contestará contraponiendo las “constituciones inauténticas” que dan falsa juridicidad a los gobiernos autoritarios y las “sociales” que expresan reivindicaciones de la sociedad.⁵³

¿Por qué y para variar, en vez de cambiar la constitución no intentamos los venezolanos cumplirla?

La práctica nos enseñará que preservar, que reformar y qué sustituir.

Sobre la experiencia práctica del constitucionalismo venezolano

A José Tadeo Monagas atribuyen haber sentenciado que “La constitución sirve para todo” que es como decir que no sirve para nada que es lo que muchos de nosotros sienten e incluso, piensan.

La trama circular Golpe o revolución-Constituyente-Constitución-golpe o revolución parece atraparnos, pero no hemos sido un pueblo conforme, pero la experiencia histórica ha enseñado a nuestro pueblo a relativizar el valor de la pauta constitucional, con negativo impacto en nuestras posibilidades de desarrollo institucional. Lo que la constitución dice que se puede y no se puede, ha sido distinto a lo que el poder decide que sí o que no.

Vayan algunos ejemplos.

En 1893, la “Revolución Legalista” liderada por el General Joaquín Crespo triunfó contra el continuismo de Andueza Palacios, Liberal Amarillo como quien lo derrocara. El notable tribuno guanareño quiso reelegirse reformando la constitución de 1891. La vencedora “Revolución Legalista” convoca una Asamblea Constituyente que dicta una nueva Carta en 1893 que prohíbe la reelección. Crespo que había sido Presidente entre 1884 y 1886, ejercía el Poder Ejecutivo desde 1892 cuando fue electo en 1893 para otro período. Entregó el poder a su sucesor Ignacio Andrade y

52 Laureano Vallenilla Lanz, *Cesarismo Democrático*, Tipografía Garrido, Caracas, 1952.

53 Ambrosio Oropeza, *La Nueva Constitución Venezolana 1961*, Caracas, 1971.

murió en batalla defendiendo el gobierno de éste de la rebelión encabezada por el Gral. José Manuel Hernández “El Mocho” quien reclamaba fraude en las elecciones en las que había competido con el ungido por Crespo.

La voluntad de Gómez produjo modificaciones constitucionales parciales a conveniencia. Dicen que así como nunca se casó, aunque fue padre de muchos hijos, porque aborrecía el adulterio como pecado, prefería cambiar la constitución antes que violarla.

Desde 1864 somos constitucionalmente un Estado federal y en la realidad solo excepcional y brevemente nos hemos asomado a esa práctica. Lo propio puede decirse del presidencialismo. Hemos sido los venezolanos mucho más presidencialistas que nuestras constituciones. Dictada luego de diez años de dictadura, la constitución de 1961 muestra un claro sesgo contra el poder presidencial, con la acentuación del control parlamentario y los dos períodos requeridos para una nueva candidatura presidencial, sin embargo, junto al centralismo y el estatismo, el “excesivo presidencialismo” figura en las críticas más insistentes al período 1958-98.

Ni qué decir que en la Exposición de Motivos de la Constitución de 1999 considera al estatuido como un “nuevo sistema de gobierno semipresidencial flexible”, el cual “evita la irresponsabilidad política” de los Presidentes en el período republicano que concluía y puede leerse:, textualmente,

*Las atribuciones e la Asamblea nacional son las propias de todo órgano legislativo en un sistema de gobierno semipresidencial o semiparlamentario, como el nuestro.*⁵⁴

Aunque usted no lo crea.

Con los contrastes entre la norma fundamental y su cumplimiento en Venezuela podrían escribirse varios gruesos volúmenes, en un recorrido por nuestra historia. El antes referido Informe de Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos en nuestro país⁵⁵ cuya carta constitucional de Derechos Humanos, como hemos señalado antes, es extensa y detallada, cuyos 119 artículos superan por sí solos, a la constitución francesa entera, con todo y Carta del Medio Ambiente y casi alcanzan a la Ley Fundamental de la República Federal Alemana.

Pero acaso el colmo de esta distancia entre texto constitucional y vida constitucional, por provenir del más alto tribunal de la República, es la interpretación que autoriza *ex ante* cualquier transgresión, dadas las “antinomias intrasistémicas que la transitoriedad ha generado” que hacen imposible cumplir con ciertas

54 Exposición de Motivos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Ejemplar de la Constitución reimpresso en los Talleres Gráficos de la Asamblea Nacional, en el mes de septiembre de 2005.

55 *Resultados de la investigación de denuncias de posibles violaciones a los derechos humanos a la vida, la libertad y la integridad física y moral en la República Bolivariana de Venezuela.* 2 de julio de 2020. ohchr.org/Documents/Countries/VE/A_HRC_44_20

disposiciones constitucionales para que de ese modo, el Derecho se convierta en “...un instrumento al servicio de la juridización, sin solución de continuidad, del cambio mismo”.

La tesis del magistrado de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia J.M. Delgado Ocando es la de la “transitoriedad necesaria u ontológica” justificada como inmanente al “proceso de producción originaria” de la “dinámica constituyente”.⁵⁶

Escovar Salom, en libro suyo varias veces citado, llama “La terca persistencia por consolidar una organización política”, a la incansable búsqueda venezolana, en medio de tantos fracasos por dar con “un molde sólido para su vida y su desarrollo”.

Termino allí estas páginas básicas sobre instituciones políticas y constitucionales para venezolanos. Con el desafío terco de nuestra historia que siempre nos convoca a empezar de nuevo.

56 J.M. Delgado Ocando, *Discurso de Orden, apertura de las actividades judiciales*. 11 de enero de 2001. TSJ. Serie Eventos. N° 2.

BIBLIOGRAFÍA



Libros

- ACOSTA, Cecilio, “Organización Política y Social, Gobierno, Constitución y Radicalismo”, en *Obras Completas*, Casa de Bello, Caracas, 1982.
- ARISTÓTELES, *La Política*, Espasa-Calpe Argentina, Buenos Aires, 1958.
- BLANCO, Andrés Eloy, “El Voto es el Pueblo”, en *Obras Completas*, Congreso de la República, Caracas, 1973.
- BRICEÑO IRAGORRY, Mario, “Pequeño Tratado sobre la presunción” en *Obras Selectas*, Edime, Madrid-Caracas, 1966.
- BURDEAU, Georges, “El Estado, soporte del poder político” en *El Estado*, Hora H- Seminarios y Ediciones, Madrid, 1975.
- DUVERGER, Maurice, *Sociología Política*, Demos-Ariel, Barcelona, 1972.
- EATWELL, Roger & Goodwin Matthew, *National Populism, The Revolt Against Liberal Democracy*, Pelican-Penguin, London, 2018.
- ESCOVAR SALOM, Ramón, *Orden Político e Historia en Venezuela*, Italgráfica, Caracas, 1966.
- GARCÍA PELAYO, Manuel, “El Estado de Partidos” (Capítulo 5) en *Obras Completas*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1991.
- GARCÍA PELAYO, Manuel, “El Estado Social y sus implicaciones” en *Las Transformaciones del Estado Contemporáneo*. En *Obras Completas*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1991.
- GARCÍA PELAYO, Manuel, *Derecho Constitucional Comparado. Obras Completas*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1991.
- HAORIOU, André, *Derecho Constitucional e Instituciones Políticas*, Demos-Ariel, Barcelona, 1971.
- HURTADO LARREA, Osvaldo, *Dos mundos superpuestos*, INEDES, Quito, 1969 y 1973.
- LANDES, David S., *The Wealth and Poverty of Nations*, W.W.Norton, New York, 1998.
- MAQUIAVELO, Nicolás, *El Príncipe*, Instituto Nacional de Cultura y Bellas Artes, Caracas, 1970.
- MARITAIN, Jacques, *El Hombre y el Estado*, Guillermo Kraft Ltda, Buenos Aires, 1952.
- McCARTHY, Eugene J., *Dictionary of American Politics*, Penguin, Baltimore, 1968.
- MEIER ECHEVERRÍA, Henrike, “La evolución del Estado de Derecho” en *El Estado Democrático de los Derechos Humanos*, UNIMET, Caracas, 2008.

- MICKLETHWAIT, John & Wooldridge, Adrian, *A Future Perfect. The Challenge and Hidden Promise of Globalization*, Crown, New York, 2000.
- MONTESQUIEU (Calos Luis Secondat), *Del Espíritu de las Leyes*. Tecnos. Madrid, 2007.
- OROPEZA, Ambrosio, *La Nueva Constitución Venezolana 1961*, Caracas, 1971.
- ORTEGA, José y Gasset, *Meditaciones del Quijote*, Alianza, Madrid, 2014.
- PECES BARBA, Gregorio y otros, *Educación para la Ciudadanía y Derechos Humanos*, Espasa-Calpe, Madrid, 2007.
- S.S. BENEDICTO XVI, *La caridad política*, Librería Editrice Vaticana – Romana, Madrid, 2014.
- VALLENILLA LANZ, Laureano, *Cesarismo Democrático*, Tipografía Garrido, Caracas, 1952.
- VERGOTTINI, Giuseppe de, y Herrera, Claudia, *Derecho Constitucional Comparado*, Editorial Universidad, Buenos Aires, 2005.
- WEBER, Max, *El Político y el científico*, Ciencia Política, Alianza, Madrid, 1967.
- AVELEDO, Ramón Guillermo, “La Constitución” en *El Poder Político en Venezuela*, Universidad Metropolitana-El Nacional, Caracas, 2007.
- AVELEDO, Ramón Guillermo, “Política, globalización y nueva economía” en *La Libertad, temas de conciencia y práctica*, Concejo Municipal de Chacao, Caracas, 2009.
- AVELEDO, Ramón Guillermo, *El Senado, experiencia comparada y utilidad para la democracia en Venezuela*, Instituto de Estudios Parlamentarios Fermín Toro-ABE Ediciones UCAB- Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 2019.
- AVELEDO, Ramón Guillermo, *Instituciones en El Poder Político en Venezuela*, Libros El Nacional-Universidad Metropolitana, Caracas, 2007.

Revistas y Obras Colectivas

- SACHS, Jeffrey D., “Las instituciones son importantes, pero no para todo”, en *Finanzas y Desarrollo. FMI – BM.*, Vol 40, N°2, 2003.
- AVELEDO, Ramón Guillermo, “Regímenes Políticos” en *Derecho Constitucional (General y Particular)*, Universidad Santa María, Caracas, 2000.



Últimos títulos publicados en la colección

LAS CORTES GENERALES.

El Parlamento en la Constitución Española de 1978.

(2018) Ramón Guillermo Avelado

CONTRA LA REPRESENTACIÓN POPULAR.

Sentencias inconstitucionales del TSJ de Venezuela

(2019) Ramón Guillermo Avelado
Coordinador

MITO, PROMESA Y REALIDAD

El Federalismo en la Constitución y la experiencia venezolana

(2020) Ramón Guillermo Avelado
Coordinador

Ante la “Ciudad Comunal”

CIUDADANOS Y COMUNIDADES LIBRES

(2021) Avelado-Casal-López Maya
Pérez-Sayegh-González Marregot

• Las instituciones políticas y constitucionales no están solas. En la sociedad hay otras instituciones de variable significación e influencia. Éstas, aunque no se lo propongan ni forme parte de sus fines, pueden incidir en lo político. Con la ayuda de lecturas que desde el derecho constitucional, el pensamiento político y la ciencia política, la historia y la economía, a través de autores modernos y clásicos, procuraremos contribuir a la comprensión de este componente indispensable del desarrollo.

• De la mano de autores que han mirado desde diversos ángulos políticos y jurídicos una cuestión tan permanente en cuanto problema de la sociedad humana como cambiante por las dinámicas diversas que la condicionan, revisaremos algunos de sus aspectos fundamentales.

